

PODER LEGISLATIVO



ESTADO DE MÉXICO

*LIX Legislatura del
Estado de México*



*Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México*



Derechos Humanos de las Víctimas del Delito

CUARTO CERTAMEN DE ENSAYO SOBRE DERECHOS HUMANOS

2001

Cuarto Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos
Derechos Humanos de las Víctimas del Delito

ISBN: 968-5278-07-5

Primera edición, junio de 2001

Distribución por la

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Instituto Literario N° 510 Pte.

Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Tel.01 (7)2130828,2130883 Fax : 2140870

Dirección de Internet: <http://www.codhem.org.mx>

Correo electrónico: codhem@netspace.com

Impreso en: Reyes & Dávila Impresores

Av. Hidalgo Ote. 1100

C.P. 50090, Toluca, México

Tiraje: 1,000 ejemplares

Editor responsable: Tomás Trujillo Flores

Edición: Marco Antonio Sánchez López

Gabriela Porras Campos

Alberto Enrique Salgado Gallegos

Diseño de portada: Alberto Enrique Salgado Gallegos

Ivan Olguín Santa Cruz

«Ofensa a la Humanidad»

Fotografía de David D. Villarruel

Los trabajos publicados en esta edición, no expresan necesariamente el punto de vista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El contenido es responsabilidad de los autores.

CONTENIDO

PRÓLOGO	7
CONCEPCIÓN DE VÍCTIMA A PARTIR DEL TRABAJO EN EL «CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA Y AL TESTIGO DEL DELITO» DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, REPÚBLICA ARGENTINA	11
María Laura Pasquero	
I. Introducción	11
II. . Víctimas	12
III. El Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito	13
Antecedentes	13
¿Cómo funciona?	14
IV. El Acceso a la justicia. El Tribunal	16
V. De Victimarios a Víctimas. Servicio Penitenciario	18
El victimario. desde su detención preventiva, deviene víctima	19
VI. Violencia familiar	20
VII. Problemas entre vecinos	21
VIII. Ellos también son víctimas «Las otras víctimas»	23
IX. El sentir de las víctimas	24
X. Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Argentina	25
Objetivos	25
XI. Conclusiones	26
XII. Bibliografía	28
EL DERECHO DE ACCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO ANTE LA SALA ESPECIAL DE REVISIÓN PENAL, PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE NO EJERCICIO Y DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL EMITIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO	29
Hipólito Lugo Cortés	
1. Antecedentes y evolución de los derechos humanos	29
2. La Institución del Ombudsman en México	30
3. Marco Normativo del Sistema Nacional de Protección no Jurisdiccional de los Derechos Humanos	32

4. Planteamiento del problema. La víctima ante los derechos humanos en el escenario penal	34
4.1 Víctima. Concepto	36
4.2 La víctima a la luz de la Carta Magna	37
5. Diagnóstico	37
6. El derecho de acceso a la justicia	39
7. La vía jurisdiccional como medio de control externo de la legalidad de la actuación del Ministerio Público	41
8. La instauración de una Sala Especial de Revisión Penal	46
9. Conclusiones	56

COMENTARIOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO RECONOCIDOS A TRAVÉS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL EN 1993 Y 2000	59
José Colón Moran	

Concepto	60
Antecedentes	61
Los derechos de la víctima o del ofendido del delito reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	62
Derecho a recibir asesoría jurídica	63
Derecho a la reparación del daño y perjuicio	65
Derecho a coadyuvar con el Ministerio Público	69
Derecho a la prestación médica de urgencia	71
Las demás que señalen las leyes	72
Últimos comentarios	72

CONSENTIMIENTO A CARMEN, DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO	77
Mario Morales Gonzalez	

Introducción	77
1. Con sentimiento a Carmen	77
La Víctima	77
El delirio de los celos	78
A Carmen	78
2. Maltrato familiar	80
Características de la víctima	80
Asesoría jurídica	81

3.Los derechos de la víctima	82
Ley sobre auxilio a la víctima del delito	82
Declaración sobre la eliminación de la discriminación de las mujeres	82
Sanción	83
Artículo 20 Constitucional	83
Conclusiones y propuestas	84
Referencia bibliográfica	85
UN MILAGRO EN EL INFIERNO	87
L. Alejandro Salidas	
Lampa. Un entierro	94
La familia	95
El infierno	96
El día de la independencia	97
En nombre del padre	99
Zona militar	99
¿Se puede fusilar dos veces a un detenido?	101
Ese pequeño muchacho	103
El presente	104

PRÓLOGO

Hace cuatro años, en 1998, a iniciativa del entonces titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en aquel tiempo maestro en derecho, Miguel Ángel Contreras Nieto, y con el respaldo de la H. LIII Legislatura de la entidad, se emitió la convocatoria para la celebración del Primer Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos, con la intención de involucrar a la sociedad en general, en las actividades que desarrolla esta institución, buscando la conjunción de esfuerzos entre el organismo y la población a la que se debe, para avanzar en el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Los resultados del primer concurso y de los dos subsecuentes, permitieron aquilatar el interés y grado de conocimiento que las personas tienen sobre el tema, además de la inquietud por participar que se manifestó en la cantidad y en la riqueza de los conceptos contenidos en los trabajos participantes, que, vale decir, provinieron de diferentes puntos del país e inclusive, del extranjero.

El Cuarto Certamen, cuya materia fueron los derechos humanos de las víctimas del delito, ofreció la oportunidad de proponer y discurrir sobre una cuestión sensible y que requiere de la mayor atención por parte no sólo de las instancias públicas sino de la comunidad en su conjunto.

En el ámbito nacional, el 21 de septiembre del año 2000 mediante la publicación de un Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó un apartado 13 al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de establecer los derechos de la víctima u ofendido en todo proceso penal. Esta serie de derechos entraron en vigor seis meses después de su publicación.

De conformidad con lo anterior, la víctima tiene derecho a recibir asesoría jurídica; a ser informada de los derechos que establece la Constitución en su favor, y, cuando lo solicite, a saber del desarrollo del procedimiento penal. A coadyuvar con el Ministerio Público (MP); a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. En caso de que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

Otros derechos consagrados en el vigente artículo 20 constitucional, son los de recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; además de que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el MP estará obligado

a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria; se precisa también que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no tendrán la obligación de carearse con el inculpado si se trata de delitos de violación o secuestro; del mismo modo, la víctima u ofendido podrá solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

La reforma constitucional antes descrita, muestra la intención de darle un espacio (apartado) propio a los derechos de la víctima del delito en el texto constitucional, sin embargo, según nos parece, la reforma no satisface cabalmente el interés de la víctima, pues el MP debería ser un defensor de los derechos de todo afectado por la comisión de un delito, un verdadero patrocinador. El ofendido o sus representantes, debieran tener acceso directo al expediente; entre otras cuestiones.

En sus condiciones, la víctima es vulnerable, siente inseguridad en el trato con autoridades que en muchas ocasiones la atienden inadecuadamente, y que con ello pierden la confianza en las instituciones. Esto es, la víctima del delito resulta doblemente victimizada, primero por quienes cometen un acto delictivo y posteriormente por quienes tendrían que brindarle un servicio respetuoso y eficiente, sin embargo, vemos con tristeza que estas situaciones inhiben la denuncia de muchos delitos.

Un aspecto relevante que debe tenerse presente, es el relativo a la reparación del daño tanto en su aspecto material como moral; para cuyo propósito bien podría crearse un fondo que permitiese el pago de la reparación del daño y auxilio a la víctima del delito.

De manera señalada, deben considerarse los beneficios para la persona que siendo víctima del delito se encuentre en condiciones de extrema necesidad y carente de algún otro medio para solventar su apremiante situación.

Como puede verse, el tema es vasto e interesante y requiere de las aportaciones que la misma sociedad pueda hacer al respecto. De allí la importancia de un espacio en el que se valoren todos los puntos de vista y propuestas, en que tengan cabida las reflexiones de las personas que se toman la molestia de plasmar en un texto sus apreciaciones y contribuir de esta forma al avance de la colectividad a la que pertenecen. Un plano de convivencia en que prevalezca la justicia, sólo puede darse con el pleno respeto de la dignidad inherente a todas las personas.

Esta edición contiene los tres trabajos triunfadores del Certamen, más dos menciones honoríficas que se recomendó incluir por el H. Jurado calificador, integrado por el Dr. Mario I. Álvarez Ledesma, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República; el Dr. Juan María Parent Jacquemin, Coordinador del Centro de Estudios de la Universidad, Universidad Autónoma del Estado de México; el Sr. Ángel Escudero de Paz, Director del Centro de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana; y el Sr. Bernt Aasen, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, a quienes en este espacio patentizamos nuestro más profundo agradecimiento, por su valioso respaldo y vocación por la causa de los derechos fundamentales de las personas.

Cabe señalar que el primer lugar del Certamen, lo obtuvo María Laura Pasquero, de Argentina, con su trabajo: *Concepción de víctima a partir del trabajo en el Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe*, República de Argentina; el segundo lugar correspondió a Hipólito Lugo Cortés del Estado de Guerrero, México, con: *El derecho de acción de las víctimas del delito ante la Sala Especial de Revisión Penal, para impugnar las resoluciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal emitidas por el Ministerio Público*; el tercero, a José Colón Morán, del Estado de México, por el ensayo denominado: *Comentarios sobre los Derechos Humanos de las víctimas del delito reconocidos a través de las reformas al artículo 20 Constitucional en 1993 y 2000*. Asimismo, los trabajos que se hicieron acreedores a mención honorífica por su calidad, fueron: *Con sentimiento a Carmen*, de Mario Morales González del Estado de México y *Un milagro en el infierno*, por L. Alejandro Salinas de Santiago de Chile. A todos ellos, por su participación, nuestra más sincera felicitación y gratitud.

Miguel Ángel Osorno Zarco
Comisionado

CONCEPCIÓN DE VÍCTIMA A PARTIR DEL TRABAJO EN EL «CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA Y AL TESTIGO DEL DELITO» DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, REPÚBLICA ARGENTINA

María Laura Pasquero

«La justicia humana debe ser percibida, no como el lugar de la disputa y de las fracturas, entre el agente del delito y víctima, entre el culpable y la sociedad, sino como lugar de composición de los conflictos y restablecimiento de la armonía social en el sentido de la antigua tradición bíblica».

«Es más productiva también en términos de prevención general, una política criminal que apueste a la capacidad del hombre de volver a elegir el bien, y no una política criminal fundada en la fuerza del encarcelamiento».
(Cardenal Martini)

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se basa en la experiencia recogida a partir de la labor diaria en el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito y del Testigo de Rosario, dependiente de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, Argentina, del cual formo parte.

Tengo la intención de compartir mi pensamiento —que es el de la mayoría de los miembros del equipo— y que se engloba fundamentalmente en la profunda convicción de que no basta un reconocimiento normológico de derechos a las víctimas de delitos para cambiar su realidad, sino que es imprescindible que se las asista, asesore, represente y se las acompañe en el reclamo de los mismos.

Es indispensable en toda política criminal, la incorporación de centros de asistencia a las víctimas. El asistirles es un deber irrenunciable del Estado, cuya política criminal no puede limitarse solamente a «evitar el delito y castigar al delincuente».

La idea del presente trabajo se inserta en sostener la posibilidad de incluir algunos mecanismos que puedan llegar a ser útiles a «las víctimas», movernos hacia la búsqueda del consenso y la definición del interés de los participantes del conflicto. Intentando edificar la solución de las disputas teniendo en cuenta las relaciones, lo que implica otra manera de visualizar el conflicto, opuesta al sistema adversarial de búsqueda de la verdad, a través de una verdadera batalla judicial.

Advertir las bondades de estos mecanismos como garantía del efectivo acceso a la justicia, como derecho humano fundamental; lo que importa hacer realidad la máxima constitucionalizada del poder deber del Estado, de afianzar la justicia.

La víctima de delito puede resultar beneficiada cuando el conflicto que padeció (que padece) se resuelve pacíficamente, máxime cuando su relación con el victimario se prolonga más allá del hecho delictivo.

En este ensayo me refiero a las víctimas del sistema judicial, haciendo referencia al padecimiento de la víctima para acceder al sistema de justicia-tribunal, a las víctimas-victimarios, a los presos y a los guardia-cárceles, a los «niños callejeros» y a los «grandes callejeros», a los pacientes mentales, a las mujeres, hombres y niños «golpeados», a los que carecen de vivienda, de trabajo. En definitiva, a todos los miembros de la sociedad como víctimas posibles, a los sectores especialmente vulnerables de la población y a las personas particulares.

II. VÍCTIMAS

Según la declaración de las Naciones Unidas de 1985, VÍCTIMAS son «...aquellas personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluso lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder».

En términos sencillos, la víctima de un delito es quien ha sido dañado o afectado por la comisión de un hecho calificado como punible por la legislación penal. Es quien ha sido perjudicada por las consecuencias de la lesión al bien jurídico, de cuyo derecho tiene la titularidad.

Siendo un poco más rigurosos desde el punto de vista terminológico, Elías Neuman refiere que el vocablo «...‘víctima’ apela a dos variedades. ‘Vincire’ : animales que

se sacrifican a los dioses y deidades, o bien ‘vincere’: que representa al sujeto vencido»¹.

El diccionario de la Real Academia Española define víctima como la persona o animal destinado al sacrificio. Persona que se expone a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa o por causa fortuita.

Existe consenso en cuanto que el espectro de las víctimas es amplio y va desde todos los miembros de la sociedad como víctimas posibles, a los sectores especialmente vulnerables de la población y por último, a personas particulares.

En la expresión «víctima» se incluye además, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La victimización, individual y colectiva, es un fenómeno muy antiguo que ha alcanzado, en algunos momentos, proporciones genocidas. La matanza masiva de ciertos grupos raciales, étnicos, religiosos, políticos, etc., constituye un testimonio trágico de este fenómeno. La explotación a través de prácticas económicas nocivas con total desprecio por la salud y la vida humana, la delincuencia «callejera» violenta que ha producido víctimas casuales. Las ejecuciones extrajudiciales, las «limpiezas de seguridad» contra supuestas actividades guerrilleras, la prevalencia de la tortura y otras violaciones de los derechos humanos, son todos testimonios de abusos criminales del poder que cobran enorme cantidad de víctimas.

III. EL CENTRO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA Y AL TESTIGO DEL DELITO

Antecedentes:

Habiendo transcurrido 4 años desde la creación de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe², advertimos una serie de demandas que no eran cubiertas por la

1 Neuman, Elías. «Victimología. El rol de la Víctima, los Delitos Convencionales y no Convencionales.» Editorial Universidad. Buenos Aires (Argentina), 1984. p. 24.

2 La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe se crea por ley 10.396 (sancionada por las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia) el 23 de noviembre de 1989, y se pone en funcionamiento a fines de 1991. Se encuentra dentro de la órbita del Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe y en el art.1 de la ley se establece que : «...su objetivo fundamental será el de proteger los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Provincial y sus agentes que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, incausado, gravemente inconveniente, inoportuno de sus funciones, o configuren una desviación de poder. Asimismo tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de la comunidad...»

institución, cuestiones entre particulares, pequeñas rencillas, casos que no podían o no eran resueltos por los órganos encargados de administrar justicia y que por ende quedaban irresueltos, o demandaban un gran costo de tiempo y dinero. Surge así en primer término, el Centro de Mediación Comunitaria³, que colabora en la solución de conflictos, como forma alternativa al Poder Judicial.

Es indudable que la creación de la Defensoría del Pueblo generó mayor aporte al respeto de las personas por parte de la Administración Pública y así como hubo que crear un organismo que defienda a quienes resultan víctimas de la mala administración pública, resultaba imperiosamente necesario crear un organismo que apoye, asista, asesore y represente a las víctimas de delitos, fundamentalmente cuando económica, social o culturalmente son débiles.

Surge así el Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito⁴.

Cómo funciona?

El Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Delito, es una institución multidisciplinaria integrada por abogados, psicólogos, trabajadoras sociales, un médico y personal administrativo especializado, coordinados por un abogado que, a su vez, es subdirector de la Defensoría del Pueblo, casa Rosario.

El centro fue creado fundamentalmente para velar y hacer cumplir los derechos que asisten a las víctimas de delitos. Derecho a ser informada y asesorada legalmente; a recibir asistencia para su recuperación física, psíquica y social; a participar en la resolución del conflicto.

El CAV interviene ante situaciones de violencia física o emocional, ejercida por particulares o instituciones. Delitos que comprenden maltrato infantil, violencia familiar, apremios ilegales, violaciones, homicidios, abuso carcelario, entre otros.

El equipo realiza tareas de asesoramiento, asistencia, apoyo, y acompañamiento interdisciplinario a personas víctimas de delitos o de violencia familiar.

3 El Centro de Mediación «Dr. Pablo Benetti Aprosio», nombre que lleva en memoria al primer y querido Defensor del Pueblo Adjunto de Rosario, se pone en funcionamiento en el año 1993.

4 Creado por Ley Provincial N° 11.202. depende de la Defensoría del Pueblo. Fue habilitado en 1995, cuando el Defensor del Pueblo era Norberto Nicotra y tiene dos casas de atención con asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario. Esta última se llama «Elio Covicchi» en reconocimiento a un ilustre jurista rosarino.

Se interviene por iniciativa de la víctima, a solicitud de sus representantes, por derivación de instituciones, derivación del tribunal -ya sea en el marco de la ley de violencia familiar⁵ o por funcionarios judiciales que nos requieran- o de oficio.

Con el correr de la actividad específica, modelando permanentemente nuestro marco de actuación, elaborando diariamente alternativas favorables en el tratamiento de los casos, comenzamos a percibir que se nos requería para la atención de casos que no eran «los típicos de personas víctimas de delitos».

Así las cosas, como consecuencia de pequeñas definiciones de todos los días, que fueron generando una voluntad política tácita, se nos permite dar una respuesta amplia a la sociedad, que resulta hoy en día, sin lugar a dudas, víctima de diferentes situaciones que sin llegar a ser «delitos», resultan tanto o más perjudiciales y traumatizantes.

Cabe destacar que aun cuando la cuestión traída a nuestro conocimiento no forme parte de la competencia referida, se atiende de igual manera, tratando de realizar la derivación adecuada, a través de la Defensoría o de «la red», que a través de estos años de funcionamiento, pudimos formar los que trabajamos en pos de «ayudar a resolver conflictos».

Se atienden casos que hacen referencia a la falta de recepción de una denuncia en una comisaría, expulsión de familias de refugios sociales, expulsión de pacientes psiquiátricos de centros de salud especializados o prolongación de internaciones en clínicas u hospitales psiquiátricos de forma indebida, situaciones de extrema pobreza, falta de atención en hospitales públicos o atención deficiente, problemas entre vecinos, etc.

Todo esto con el debido acompañamiento, no solamente psicológico -que es fundamental-, sino «acompañamiento concreto», personal, sociolegal, a los lugares donde se desata el conflicto.

Esta tarea resulta posible por constituir el CAV un equipo interdisciplinario para la atención de personas que necesiten ser asistidas porque se consideran «víctimas».

5 La ley provincial 11529 de Violencia Familiar, sancionada en el año 1997, establece que el juzgado interviniente deberá notificar al Centro de Asistencia a la Víctima, de la Defensoría del Pueblo, las presentaciones de violencia familiar, a fin de que los profesionales de éste escuchen a la víctima y al victimario y elaboren un informe que debe ser presentado en el Juzgado respectivo.

IV. EL ACCESO A LA JUSTICIA EL TRIBUNAL

Al hablar de conflictos y víctimas resulta necesario hacer referencia a la justicia como institución.

En los tribunales el ser humano pasa a ser un expediente. El conflicto se desplaza.

La victimización judicial se da cada vez que los titulares del conflicto son víctimas de largas esperas, malos tratos, demoras del sistema y, a veces, respuestas incomprensibles que suelen dárseles acerca de sus problemas.

Es por esto que el acompañamiento que desde el CAV hacemos es permanente, tratando de impedir que la víctima sea perdedora por partida doble, primero frente a su victimario y luego frente al sistema.

Más allá de acompañarlas, seguimos sus reclamos en los juzgados o defensorías generales respectivas 6 a los que concurrimos diariamente en búsqueda de novedades y presentando las propuestas que nos surgen o les surgen a ellas, pero que no podrían ser canalizadas sino a través nuestro.

Es menester recordar que en nuestra provincia de Santa Fe la víctima no es parte en el proceso penal. No se atienden sus deseos y pedidos por más razonables que fueran, no se la informa sobre el desarrollo de la causa; pero SÍ se le imponen pesadas cargas públicas, como dar testimonios y enfrentarse a careos y reconocimientos.

Es cierto que estamos en un período de transición, avanzando hacia sistemas que atienden más al interés de la víctima.

Sin ir más lejos, existe un proyecto de reforma al código de procesal penal de Santa Fe que entre otras cosas establecería, como los modernos códigos, un catálogo de derechos para las víctimas.

Bregamos por esta modificación postergada durante muchísimos años, pero estamos convencidos que por más loable que sea el reconocimiento normológico de los derechos de las víctimas, no basta para cambiar la realidad.

6 Las Defensorías Generales tienen como función intervenir en los asuntos judiciales o extrajudiciales que se relacionan con las personas o intereses de menores, incapaces, ausentes o pobres, a fin de asumirla defensa de sus derechos en todas las instancias. Tienen asiento en todos los distritos judiciales.

Es imprescindible en toda política criminal seria, la creación de centros de asistencia a las víctimas.

Entendemos que la problemática que subyace siempre es la dificultad de los más desposeídos de acceder a «la justicia».

Esto es así, por que si bien todos somos «iguales ante la ley, teniendo los mismos derechos», la mayoría no tiene la posibilidad de pagar a un profesional que los haga valer.

La competencia de las Defensorías Generales del Tribunal se encuentra en crisis atento a la variación del criterio de pobreza de un tiempo a esta parte.

Es preocupante transitar por el pasillo de las mismas y ver cada vez más gente solicitando se la «atienda» y se la represente en el reclamo de sus derechos.

Muchas veces, abarrotadas de trabajo y de demandas que no tienen que ser resueltas por el poder judicial, sino a través de los otros poderes del Estado, confunden su rol, revictimizando a las personas que concurren solicitando ser representadas.

En la mayoría de los casos fue condición *sine qua non* la presencia del CAV para que la víctima sea atendida. Presencia que no desaparece a pesar de la representación de la Defensoría tal o cual, puesto que les resulta imposible manejar todos los casos durante el trámite del juicio (el 90% se refiere a temas vinculados a la competencia de familia), y porque es alarmante cómo algunos defensores se convierten en los peores enemigos de sus representados.

Es por este colapso al que hacía referencia, que desde el CAV celebramos y participamos con sugerencias, de los proyectos que existen de creación de tribunales de pequeñas causas, menor cuantía, del consumidor o como se los quiera llamar.

Pero no podemos dejar de advertir que de nada vale crear nuevos tribunales que se colapsen rápidamente dejando sin respuesta a los individuos. Es menester establecer como «prejudicialidad» un método alternativo de solución de conflictos, de forma tal que a esos tribunales lleguen solamente las causas que deban llegar y que no hayan podido resolverse por otra vía.

V. DE VICTIMARIOS A VÍCTIMAS. SERVICIO PENITENCIARIO

Los sistemas penales, con sus riesgos o excesos, pueden convertir a los victimarios en víctimas.

La mayoría de las cárceles están pobladas en gran parte por los miembros menos favorecidos de la población, que han sido el principal foco de lo que es básicamente la «criminología del pobre diablo», aunque la delincuencia está distribuida en todos los segmentos de la sociedad.

Aparte de las cuestiones de iniquidad y desventaja inicial que pueden afectar la dinámica de los acontecimientos delictivos, la victimización a que están sujetos los reclusos en muchas cárceles exagera el problema y disminuye las posibilidades de poner fin al círculo vicioso de victimización y delito.

Las condiciones pretendidas como estructurales y a las que se ven sometidos en forma permanente los internos de la mayoría de las unidades penitenciarias tanto nacionales como provinciales son:

- *superpoblación carcelaria;*
- *requisas violentas;*
- *maltrato físico y psicológico;*
- *deficiencias alimenticias;*
- *problemas edilicios/sanitarios;*
- *graves falencias en el sistema de salud;*
- *ausencia de un efectivo control judicial;*
- *deficientes y/o inexistentes condiciones de trabajo; y*
- *fallas en el sistema educativo;*

Cabe destacar que pese a ser una breve enunciación, éstas son las condiciones que el Estado ofrece para, según el discurso que mantiene y reafirma, resocializar, readaptar y/o reeducar a los internos para luego reinsertarlos en la sociedad.

Al decir de Neuman, ... «hablar de resocialización o de readaptación social del delincuente es sufragar en un pasado cómodo... Es tener la ilusión maléfica de que amestrando seres o extrapolando hombres en el encierro, se los pueda preservar para la libertad... Cuando se construyen nuevas cárceles, al margen de que los resultados sean idénticos a los conocidos, se piensa en el rigor disfrazado de 'mejores condicio-

nes' que pronto serán sobrepasadas, incluso desde el punto de vista edilicio... Es que la cárcel, como pocos institutos, tiene un hondo sentido autorreferencial: se reproduce ideológica y materialmente.»⁷

La existencia de estas condiciones son las que permiten o allanan el camino hacia la despersonalización de los hombres que allí se alojan o al decir de Goffman «la desculturización» de los internos.

El victimario, desde su detención preventiva, deviene víctima

Separado de sus afectos, segregado.

El «secuestro legal» del que habla Foucault⁸ imprime al ser humano, incluso a los guardiacárceles (presos del preso) un sello irreparable. Es el «todo penal» del que habla Castex en la sociedad humana, transformando a las víctimas en victimarios y a éstos en aquéllas⁹.

La pena, según organizaciones criminológicas y victimológicas, no cumple función social alguna en la solución del conflicto, no socializa al infractor, por ende olvida a la víctima.

Desde el CAV intervenimos en muchas oportunidades a raíz de denuncias hechas por los familiares acerca de las infrahumanas condiciones de detención, o de la falta de atención a los presos que se encuentran enfermos, o de los malos tratos que reciben por parte de los policías o de sus propios compañeros. Esto no es privativo de las seccionales de policía¹⁰, sino que también ocurre en las cárceles, con la diferencia que «se supone» que las personas que trabajan en las mismas están especialmente entrenadas, a diferencia de los policías que están cumpliendo funciones que no son propias de su actividad.

Cabe destacar también como diferencia, que ninguna de las comisarías cuenta con la infraestructura necesaria para el alojamiento de presos.

7 Neuman. Elías. «Mediación y Conciliación Penal». Ed. Depalma, Bs. As. (Argentina), 1997. p. 12.

8 Foucault. Michel. «Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión». Ed. Siglo XXI. México. 1989.

9 Castex. Mariano. «El abolicionismo penal como idea y tarea: el abolicionismo penal realista», ponencia presentada en la VII Conferencia de Abolicionismo Penal-ICOPAV II, Barcelona (España), 17 al 19-05-1995.

10 Cabe destacar que una problemática que fue «increcendo» en nuestra ciudad -que se da también en otras ciudades de la provincia en menor grado-, es la de la gran cantidad de presos alojados en los penales -muchos de ellos improvisados- de las seccionales de policía.

La intervención del Centro se realiza de manera diferente según el caso. Habeas Corpus, denuncia penal, relevamientos de las condiciones de los penales, visitas con el médico en algunos casos, atención psicológica de nuestros profesionales en otros (con autorización del juez competente), traslados de algunas comisarías a otras o a las unidades carcelarias, ya sea por acercamiento familiar o por problemas con otros detenidos o con la policía.

También tratamos de mediar en la relación de los presos con sus defensores penales oficiales. Resulta muy difícil para los detenidos relacionarse con los profesionales gratuitos (que se encuentran abarrotados de causa) y muy angustiante para algunos de ellos la falta de contacto con la persona que en definitiva está encargada de demostrar tal o cual situación, que va a ser la diferencia entre su libertad o el encarcelamiento.

Con frecuencia visitamos a los presos y a sus defensores tratando de canalizar sus pedidos e informarlos acerca del estado de sus causas.

Asimismo, atendemos a aquellas personas que buscan lugares de recuperación para sus familiares que están detenidos, como alternativa a la pena privativa de la libertad. Esto se da cuando el preso requiere un tratamiento especial para su adicción.

Nuestra intervención radica en encaminar el trámite a través del pedido que debe hacer el defensor al juzgado correspondiente, y a la búsqueda de aquellos lugares especializados en este tipo de tratamientos que no son gratuitos y que la mayoría de las personas no pueden pagar.

Es allí cuando se los vincula al organismo del Estado encargado de esta problemática, con el fin de obtener alguna beca para solventar su tratamiento.

VI. VIOLENCIA FAMILIAR

A fines del año 1997 se sanciona la ley provincial 11.529 de «Violencia Familiar».

A poco de comenzarse a aplicar, advertimos que, críticas aparte, consagraba la posibilidad cierta de hacer cesar en forma inmediata la violencia física o psíquica promovida en el ámbito familiar.

Cabe destacar que la ley trae como novedad la figura de las «medidas autosatisfactivas» que, a pesar de generar opiniones encontradas, constituyen una herramienta fundamental para la problemática de la violencia familiar. A través de

ellas, un juez puede dictar cualquier medida (exclusión del hogar, prohibición de acercarse a tal lugar, alimentos, etc.) sin necesidad de oír al agresor e inmediatamente presentado el caso.

La intervención del CAV se da por derivación del Tribunal Colegiado de Familia, a raíz de derivaciones de escuelas, hospitales, vecinales o cuando se presenta la víctima o algún allegado a ella.

La primera entrevista, salvo excepciones, la realiza un psicólogo y luego, como en todos los casos, se trabaja de manera interdisciplinaria.

Advertimos que no basta con la ley, no por inhabilidad de ella, improcedencia de su aplicación o el retaceo que algunas veces el Tribunal tiene en adoptar las medidas que ella consagra, sino que es necesario ponerla en conocimiento de la población.

Es por esta razón que encaramos campañas de difusión en comisarías, centros de salud, hospitales, escuelas, con el fin de «hacerla conocer». Resulta fundamental que todos sepan que la presentación no es una denuncia penal, que no se necesita abogado patrocinante para hacerla, que se puede hacer ante cualquier juez -que está obligado a recibirla-, que el juez que recibe la presentación tiene la facultad de dictar medidas urgentes para que sean despachadas en el acto -medidas tales como excluir al violento, prohibirle el acceso a la casa familiar, al trabajo, al colegio, ordenar que se reintegre una persona al domicilio, entre otras-. Además de urgente, el trámite es reservado y no debe trascender los límites judiciales y/o de las personas a las que se ordene judicialmente colaboración.

Fuera de lo que es la aplicación de la ley 11.529, desde algunos juzgados penales, se requiere nuestra intervención por casos que se originan por un conflicto familiar. Esto se da cada vez que algunos magistrados intervinientes consideran que «la sentencia» no resuelve «el conflicto que originó el delito».

Aplaudimos el criterio de apertura de algunos jueces que han comprendido que uno de los objetivos principales en su tarea diaria de «hacer justicia», es la solución de los problemas de la gente.

VII. PROBLEMAS ENTRE VECINOS

Intolerancia, falta de trabajo, pérdida de la capacidad de «escucha», problemas económicos, dificultades de comunicación, y muchas otras conductas son las que originan los problemas entre vecinos.

Es sorprendente advertir cómo una simple rencilla con un vecino originada «aparentemente» por humedad en las paredes, falta de pago de medianera, ruidos molestos, malos olores, falta de reglas claras de convivencia y voluntad de cumplirlas en los sistemas de propiedad horizontal, problemas con los horarios y tipos de juegos de los menores, y otros tantos más, puedan causar lesiones, amenazas, agresiones verbales y muertes, situaciones que derivan en la intervención de la justicia penal de faltas, correccional o de instrucción en los casos más graves.

Desde el CAV abordamos los casos de manera diferente según la característica del conflicto que subyace en ellos.

Pero existe un objetivo común que es tratar de restablecer «la paz social», colaborar en crear una convivencia armoniosa, restaurar el sentido de comunidad y restablecer las relaciones de confianza.

Muchos de los casos que son presentados, no han sido todavía judicializados. Optamos, luego de escuchar al que concurre a la oficina, por citar a la otra parte o ir directamente al barrio, según el caso, para poder tener una idea más acabada del conflicto.

Cuando ya ha habido denuncia de la víctima de la agresión, lesión o amenaza, realizamos la averiguación en el tribunal o en la comisaría e «instamos» al juzgado correspondiente según el caso para que la causa sea trabajada.

Ocurre que, a través de encuentros generados por profesionales del centro entre las partes en conflicto, se arriba a acuerdos que, en muchas oportunidades, son presentados en los juzgados penales respectivos.

Otras veces se trabaja derivando el caso al Centro de Mediación, frecuentemente con resultados muy positivos. En su marco se logró, entre otros, un acuerdo que fue presentado al juez penal correccional interviniente, que al expedirse sobre la cuestión penal lo tomó en cuenta, lo que motivó una reacción favorable en la doctrina.¹¹

Las partes deben encontrarse en un diálogo propiciado legalmente o no, teniendo la posibilidad de poder convenir de manera consensual antes de mover la maquinaria judicial o ya dentro de ella. Se trata de que la justicia emerja de su rol de administra-

¹¹ El fallo fue dictado por el Juzgado de Distrito en lo Penal Correccional N° 5 de Rosario, y fue contentado por Carlos Carbone, titulado su trabajo «La injerencia de la Víctima y una Verdadera Cabeza de Playa en el Poder Judicial Penal Respecto de la Mediación y su Proyección hacia otros Tipos de Composición», (revistas Zeus, 23 y 24 de Junio de 1997).

dora de penas. mientras el conflicto permanece. Se trata de un cambio ideológico y, por ende, de la mentalidad jurídica y social.

VIII. ELLOS TAMBIÉN SON VÍCTIMAS. «LAS OTRAS VÍCTIMAS»

Existe otra categoría de «víctimas». A ellas también se les brinda atención en el CAV

Al igual que los adultos, los «niños callejeros» que pueblan muchas ciudades de América Latina, pueden considerarse como pequeños victimarios a causa de sus posibilidades delictivas. Pero se trata esencialmente de víctimas, desde aquellos completamente abandonados por sus familias, hasta los niños enviados para robar o que ayudan de algún modo a su precario mantenimiento.

También son víctimas, muchas otras personas victimizadas no sólo por sí mismos, sino por terceros que se aprovechan de ellas u obtienen un beneficio de sus problemas, cuyas vinculaciones hacen más complejas las posibilidades de victimización y el posible costo social.

Si bien trabajamos diariamente en pos de fortalecer las garantías de protección, hay también posibilidades considerables de victimización para «los pacientes mentales», muchos de los cuales son institucionalizados a causa de su incapacidad o del presunto «peligro para otro o para sí mismo». Con nuestro aporte se han reducido las internaciones y se han denunciado las condiciones deplorables que generan verdaderos «almacenamientos de seres humanos».

Por otro lado, la tendencia contraria a dar de alta a personas emocionalmente incapacitadas, sin alojamiento adecuado ni apoyo de la comunidad, han aumentado las filas de las personas sin hogar. «Víctimas» resultan también entonces las personas que carecen de un lugar para vivir, las personas -grupos familiares- sin hogar.

El informe anual de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe, correspondiente al año 2000¹², manifestaba con preocupación que era alarmante el crecimiento de las personas que carecen de vivienda. A pesar de haber entregado el gobierno de la provincia gran cantidad de ellas, la problemática no se ha solucionado. Esto obedece a varios motivos que tienen su principal causa en la falta de trabajo que trae aparejado un deterioro en las condiciones de vida de la población.

¹² El Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe debe dar cuenta anualmente a las Cámaras Legislativas de la labor realizada, en un informe que les presenta antes del 30 de abril de cada año (confr. Art. 70, ley 10396).

Existe una suerte de lucha por el espacio que puede ser concebido en términos fundamentalmente económicos. Las personas gozan, según su ubicación en el mercado laboral o económico, de diferentes posibilidades de acceso a la vivienda. Los más débiles son desplazados a los peores lugares con el agravante de que los más favorecidos usan el poder en su propio beneficio y en perjuicio de otros no tan bien ubicados y menos organizados.

No hay políticas públicas adecuadas. No se piensa de manera integral, y esto trae aparejados inconvenientes de difícil solución.

Es diario el peregrinar de personas que concurren a nuestras oficinas porque van a ser desalojadas y no tienen donde ir. Ellos también son «víctimas».

No basta con la red familiar porque generalmente sus familiares están en las mismas o en peores condiciones que ellos y no pueden asistirlos.

Resulta imperiosa la implementación de políticas destinadas a mejorar las condiciones de acceso a una vivienda digna, implementando operatorias diferentes para cada segmento de la población.

IX. EL SENTIR DE LAS VÍCTIMAS

La experiencia de haber sido víctima de un ataque violento perpetrado por delincuentes tiene -además de las consecuencias físicas- efectos psicológicos profundos, tanto a corto como a largo plazo.

Los daños psicológicos sufridos pueden ser aún más perjudiciales que las lesiones corporales y la pérdida de bienes personales que se suelen considerar como los efectos más perturbadores de la victimización

Las reacciones concretas varían según la gravedad del hecho y la personalidad de la víctima.

Muchas veces la reacción inmediata suele ser de conmoción, incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguida de petrificación por el terror aturdimiento, desorientación y sentimiento de soledad, depresión, vulnerabilidad e impotencia. Tras esa primera etapa de desorganización causada por el efecto del suceso, las reacciones frente a la victimización suelen cambiar: los sentimientos de la víctima pueden pasar de un momento a otro del miedo a la rabia, de la tristeza a la

euforia y de la compasión de sí misma a la culpabilidad. Numerosas víctimas padecen sentimientos de pérdida (particularmente la identidad y la dignidad), humillación, rechazo de los demás, erosión de la confianza y de la autonomía, ira, tristeza, depresión y deseo de venganza. Otras reacciones son la incapacidad de concentrarse, insomnio, pesadillas, llanto incontrolado, agitación, inquietud, mayor consumo de fármacos, deterioro de las relaciones personales y miedo a la soledad y el abandono, a la repetición del hecho o, incluso, a la muerte.

X. CONSEJO FEDERAL DE OFICINAS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ARGENTINA

Objetivos

En el mes de septiembre de 1999 se crea el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito de la República Argentina. En noviembre del mismo año, los miembros del Consejo convenimos en celebrar la carta orgánica, que tiene entre sus objetivos:

- a) profundizar las relaciones entre los centros de asistencia a la víctima de todo el país tendientes a la construcción de una red nacional;*
- h) Aunar criterios y establecer un sistema de vínculos permanentes a fin de elaborar diagnósticos sobre el tema;*
- e) establecer una típica base de datos que permitan la elaboración de estadísticas a nivel nacional;*
- d) elaborar propuestas de mejora de la legislación vigente en materia de derechos de las víctimas tanto a nivel nacional como provincial;*
- e) encaminar acciones que favorezcan las actividades académicas vinculadas a la temática.*

En junio de 2000, en oportunidad de celebrarse el Tercer Encuentro de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, el Consejo Federal resolvió, entre otras cosas:

Establecer que cada oficina comenzaría a realizar un relevamiento de datos. Esta tarea la venimos realizando desde hace casi un año, por lo que en forma bimestral remitimos a la sede de la presidencia del Consejo la información acumulada con el fin de elaborar estadísticas a nivel nacional:

Aprobar el cuerpo de normas referidas a los derechos de las víctimas, que fuera sometido a discusión a propuesta de la presidencia del Consejo:

Otorgar mandato a la presidencia a fin de que se impulse, desde la Procuración General de la Nación, el tratamiento legislativo del proyecto de normas mencionado.

Cabe destacar que en cuanto a lo que se refiere al anteproyecto de ley que consagra fundamentalmente el derecho a las víctimas de ser asistidas, nuestro centro ha tenido activa participación en su elaboración y ya ha sido elevado a las Cámaras de Legisladores para su sanción.

XI. CONCLUSIÓN

No se puede hacer un análisis del sistema de justicia penal en América Latina, sin resaltar que ha sido notorio el deterioro que ha provocado el monopolio que se ha atribuido el Estado en las decisiones sobre la cuestión criminal.

Desde hace algunos años se advierte la preocupación de aquellos responsables de los sistemas de justicia, en procurar su mejora y lograr un más alto índice de eficacia en la tarea que se observa a través de su funcionamiento.

A partir de esta realidad, comienzan a institucionalizarse distintos mecanismos que responden a la búsqueda de soluciones concretas a problemas que el sistema judicial no resuelve o lo hace de manera deficiente.

Concretamente con relación a la víctima de un delito, la realidad nos muestra que muchas veces no pretende una sanción para su victimario, sino que por el contrario desea encontrar una solución para el perjuicio o daño ocasionado, queriendo un resultado concreto.

Desde el punto de vista que miremos, lo primero que tenemos que observar es al hombre concreto, protagonista de conflictos con otros hombres, debido a su naturaleza social.

La justicia penal debe dedicarse a poner en claro los gravísimos ilícitos de clases acomodadas. Se deben reformular los programas de política criminal. Debe arribarse a la desjudicialización o al cierre de la causa, toda vez que la víctima resulte satisfecha en su reclamo y el victimario ha llegado con ella a una solución consensuada.

La administración de justicia, como medio de lograr justicia social y de prevenir y controlar eficazmente el delito, debe ser justa y equitativa, y estas características deben trascender al público. La administración de justicia debe erguirse como un

baluarte contra la victimización, de cualquier fuente que proceda y por poderosa que ésta sea.

El sistema de justicia penal tiene un papel central que desempeñar para mantener este frágil equilibrio que, por una parte debe imponer límites al uso indebido de la autoridad al no permitir que nadie se ponga por encima de la ley mediante el recurso a influencias personales; y por otra, debe ayudar a reivindicar los derechos de aquellas personas que carecen de influencias propias, invocando la ley en su beneficio.

El delito es un producto de muchas causas para aportar una «única solución» -el castigo- que no tiene relación con las causas.

Frente a la diversidad de conflictos existentes y la diversidad de personas involucradas en actividades delictuosas, no puede haber una única solución, sino un espectro de alternativas diversas y novedosas, donde el papel de la pena sea escaso, apuntando en definitiva a la reparación.

Se debe incluir el principio de oportunidad, junto con la definición de criterios precisos que limiten el poder discrecional de los órganos de persecución y a condición de que también se garantice el principio de igualdad entre los justiciables.

XII. BIBLIOGRAFÍA

1. Capítulo Criminológico: Revista de las disciplinas del Control Social. Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia. Vol. 27, N°. 2, agosto de 1999.
2. Carbone, Carlos: «La injerencia de la víctima y una verdadera cabeza de playa en el poder judicial penal respecto de la mediación y su proyección hacia otros tipos de composición», Revistas Zeus, 23 y 24 de junio de 1997.
3. Castex, Mariano N.: El abolicionismo penal como idea y tarea: el abolicionismo penal realista, ponencia presentada en la VII Conferencia del Abolicionismo Penal-ICOPA VII, Barcelona, 1995.
4. Foucault, Michel: Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión, Ed. Siglo XXI, México, 1989.
5. Highton, Elena I. -Álvarez, Gladis S. -Gregorio, Carlos G.: Resolución alternativa de disputas y sistema penal. La mediación penal y los programas víctima-victimario, Ed. AD-HOC, Bs. As. 1998.
6. Neuman, Elías: Mediación y conciliación penal, Ed. Depalma, Bs. As. 1997.
7. Neuman, Elías: «Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales» , Ed. Universidad, Bs. As. 1984.
8. Roxin, Claus: De los delitos y de las víctimas, Ed. AD-HOC, Bs. As. 1992.
9. Superti, C. Héctor: Derecho Procesal Penal. Temas conflictivos, Ed. Juris, Rosario, 1998.

EL DERECHO DE ACCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO ANTE LA SALA ESPECIAL DE REVISIÓN PENAL, PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE NO EJERCICIO Y DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL EMITIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Hipólito Lugo Cortés

SUMARIO. 1. Antecedentes y evolución de los derechos humanos. 2. La institución del Ombudsman en México. 3. Marco normativo del Sistema Nacional de Protección no Jurisdiccional de los Derechos Humanos. 4. Planteamiento del problema. La víctima ante los derechos humanos en el escenario penal. 4.1 Víctima. Concepto. 4.2. La víctima a la luz de la Carta Magna. 5. Diagnóstico. 6. El derecho de acceso a la justicia. 7. La vía jurisdiccional como medio de control externo de la legalidad de la actuación del Ministerio Público. 8. La instauración de una Sala Especial de Revisión Penal. 9. Conclusiones.

1. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son inherentes a nuestra naturaleza, nacen con nosotros y como libertades fundamentales nos permiten realizarnos íntegramente como personas. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar y hacer respetar estos derechos.

Están identificados con nuestros derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. En la legislación mexicana la mayor parte de ellos se encuentra plasmado en los 29 primeros artículos de la Constitución Política, bajo el rubro de garantías individuales, los cuales consagran el derecho a la vida, la libertad, a no ser sometido a la tortura y tratos inhumanos o degradantes, derecho a un juicio justo, derecho al respeto a la vida privada y familiar, libertad de opinión y expresión, libertad de dedicarse a cualquier trabajo siendo lícito, a elecciones libres, igualdad ante la Ley, a la educación, libertad de profesar la religión que a cada uno convenga; entre otros.

La protección de estos derechos ha sido preocupación de todas las sociedades a través de la historia; en los tiempos bíblicos surge el libro llamado Deuteronomio entre los hebreos, donde ya se percibe el reconocimiento a los derechos humanos;

tenemos también el Código de Hammurabi, las Leyes de Solón, la Carta Magna de Juan Sin Tierra, rey de Inglaterra, en 1215, por mencionar algunos.

Posteriormente aparece la Declaración de Virginia en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, considerada como una de las obras más importantes de reconocimiento a los derechos humanos, redactada en Francia al triunfo de la Revolución en 1789.

En el siglo XX, después de la convulsión de la Segunda Guerra Mundial, surge en el seno de la Organización de las Naciones Unidas la «Declaración Universal de los Derechos Humanos» en el año de 1948, documento considerado como el más importante del siglo con relación a la protección de estos derechos.

México, desde que es un país independiente ha demostrado un constante afán por reconocer los derechos humanos y evitar su violación, actitud razonable si se consideran las constantes vejaciones a los pueblos indígenas sometidos a la esclavitud durante los 300 años de la época colonial. Debido a ello una vez iniciada la guerra de Independencia, fue abolida la esclavitud por el padre Hidalgo, siendo la primera y fundamental manifestación de reconocimiento y protección de los derechos humanos, durante este movimiento armado.

Una vez obtenida la independencia, México manifiesta su anhelo constante de establecer el respeto a los derechos humanos en sus diversas Constituciones, desde 1814, la de 1824, la Constitución de 1857, hasta la vigente Constitución de 1917.

2. LA INSTITUCIÓN DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO

En la época reciente, la preocupación por el respeto y vigencia de los derechos humanos ha cobrado especial importancia en las naciones del mundo, reflejada en el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la protección de tales derechos.

Dentro de las acciones emprendidas están el perfeccionamiento o elaboración de acuerdos y tratados internacionales y la cooperación con tribunales y organismos internacionales. En el ámbito nacional se ha reformado la Constitución federal, a fin de instituir y fortalecer a las instituciones encargados de la defensa de los derechos humanos.

Vale reconocer que falta mucho por hacer, prueba de ello son los hechos lamentables que han sucedido en diversas regiones del país, que se consideraban ya supera-

dos, lo que nos lleva a la reflexión y a fortalecer la lucha por el respeto a los derechos humanos, para su consolidación definitiva.

La preocupación por la vigencia del respeto a los derechos humanos no es reciente, así, desde las primeras constituciones que nos rigieron, sobresale el deseo por asegurar la libertad de la persona, salvaguardar su integridad física y su dignidad, el deseo de estricto apego a la norma jurídica.

Acorde al postulado de nuestra Carta fundamental, el sistema federal se ha visto enriquecido con la presencia de organismos locales defensores de los derechos humanos; así también, desde un plano supranacional existe la preocupación por la lucha contra la impunidad.

Sin duda alguna que el medio más efectivo para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, y lograr su plena vigencia, es su internacionalización, a través de la expedición de instrumentos supranacionales, debiéndose para ello, contar con la voluntad política de la comunidad internacional.

El tópico de los derechos humanos resulta atractivo y casi configura una expresión mágica que ha ocupado amplios espacios en los medios de comunicación social, en foros académicos, en escenarios políticos, en los ámbitos más diversos de la sociedad de nuestro tiempo; y, es en los medios jurídicos hoy en día, un vocablo cuya mención resulta insoslayable.

La palabra OMBUDSMAN que resultaba ajena en la terminología de nuestro lenguaje aún del jurídico, excepcionalmente manejada por investigadores del derecho, se ha familiarizado en nuestro idioma, acepción con la que se identifican a los Comisionados, Presidentes o Procuradores, y conforme a su naturaleza y objetivo, tienen semejanza con el funcionario encargado de la protección y defensa de los derechos de los particulares frente a los actos arbitrarios e ilegítimos del poder público, en Suecia, país de donde emergen las raíces de esta figura jurídica. Según la información de conspicuos investigadores, fue hasta la pasada centuria cuando esta institución proliferó en diversos países, primero entre los escandinavos, después en otros de la misma Europa siendo en la actualidad asombrosa su internacionalización, y la verdad es que continúa su expansión por el planeta.

Por los resultados que se han obtenido en más doscientos años de experiencia, se ha considerado que el Ombudsman es un instrumento eficaz en la protección y defensa de los derechos humanos; de ahí su éxito y su expansión.

Esta figura ha servido de modelo o paradigma para la creación de organismos encargados de proteger al ciudadano de la prepotencia, arbitrariedad, error o mala fe de la burocracia gubernamental, aunque con nombres distintos que cambian de un país a otro y en algunos casos con jurisdicción especializada en determinados campos, como por ejemplo, en cuestiones de información, de prensa, de derechos de la mujer o de los niños, etc.

3. MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN NO JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 5 de junio de 1990, el Presidente de la República emitió el Decreto por el cual se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, entre sus funciones debía establecer mecanismos para asegurar la ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos, proponiendo programas preventivos para evitar la violación de estos derechos.

Con motivo de las reformas al artículo 102 de la Constitución General de la República, que fue adicionado con el apartado B, mediante Decreto de fecha 28 de enero de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos adquiere rango Constitucional.¹

La mencionada reforma consistió en que el texto que contenía dicho precepto pasó a ser el Apartado A, y se le adicionó un Apartado B, recientemente, el 13 de septiembre de 1999, nuevamente se publicó otra reforma al citado precepto, para quedar como sigue:

«ARTICULO 102.-A.-

(...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los Organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Sría. de Gobernación*. 6ª, edición, abril/1999. México. p. 234.

Estos Organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El Organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el período para el que fueron designados, pudiendo, en su caso ser propuestos y elegidos para un segundo período en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto.

TERCERO.- En un plazo máximo de sesenta días, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá elegir al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento dispuesto por el apartado B del Artículo 102 que se reforma por este Decreto. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

A.- La Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los Derechos Humanos.

B.- Con base en la auscultación antes señalada, la Comisión podrá proponer la ratificación de la actual Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o, en su caso, integrar una terna de candidatos.

CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.»

El mencionado precepto constitucional señala la obligación de establecer tanto en el ámbito federal como en los estados, organismos protectores de los derechos humanos, y así surge un Sistema Nacional de Protección de los Derechos Humanos, estructurado de acuerdo al modelo federal del Estado mexicano, esto es, integrado por las comisiones nacional y las de las entidades federativas.

Por un defecto de técnica legislativa, en la reforma de 1992 se excluyó al Distrito Federal, y fue hasta el 31 de diciembre de 1994 en que se reformó el artículo 122, para regular al Organismo de ese lugar.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, LA VÍCTIMA ANTE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESCENARIO PENAL

El tema de los derechos humanos y sobre todo en el ámbito penal, resulta ser el escenario crítico de estos derechos, como lo sostiene el Dr. Sergio García Ramírez²

² García Ramírez, Sergio. Proceso Penal y Derechos Humanos. 2a. ed. Porrúa, S.A. 1991. p.14.

Esto es así, porque el Estado a través del Derecho, debe asegurar la protección de los derechos, tanto del inculpado como de la víctima, pero desafortunadamente ha existido un desequilibrio en este rubro y se ha mantenido en el olvido legislativo precisamente a la víctima.

Con la perpetración de conductas calificadas por la ley como delitos, intervienen dos protagonistas; por una parte, la persona cuya conducta se encuadra a la descripción legal del ilícito, persona a la que se le denomina sujeto activo, y otro, que viene a ser la persona que sufre la pérdida o menoscabo de un derecho que el Estado debe proteger, sujeto que el Derecho punitivo denomina pasivo.

Resulta indiscutible que el primero de los sujetos, con ese hecho delictuoso conculca normas de orden público, transgrede las reglas de convivencia y por tal conducta debe responder frente a la sociedad, por ello, el Ministerio Público como representante social, a efecto de restituir el orden jurídico, y en ejercicio de la facultad *jus puniendi*, tiene el deber de ejercitar la acción penal en contra de ese sujeto activo, hasta lograr la imposición de sanciones y medidas de seguridad que establece la ley, de todo lo cual se ocupa el Derecho Penal.

Sobre el particular, Sergio García Ramírez refiere que «El respeto a los derechos del hombre en la condición de imputado, difícil tarea ésta, en cuanto se trata de brindar protección a quien es enemigo social presunto»,³ pero de igual o mayor preocupación debe resultar la protección de la víctima.

Desde luego que en cualquier sociedad, aun en las que tienen un alto bienestar y con elevado desarrollo social, no escapan de los eventos delictivos, también no pasa desapercibido para nosotros, el hecho de que se ha privilegiado el combate a los hechos delictivos ya consumados que a la prevención de los mismos; así como el aumento en las penalidades y creación de nuevas figuras delictivas.

En esta ocasión, nos referimos a la figura del sujeto pasivo del delito, al sujeto olvidado por la sociedad, por el gobierno y por los legisladores.

La disciplina jurídica del Derecho punitivo, ha experimentado diversos cambios en el devenir histórico, con el fin de alcanzar la auténtica justicia, los estudiosos del Derecho Penal señalan que la prisión surgió como consecuencia de la abolición de la pena de muerte, motivada a la vez por el proceso humanizante del Derecho punitivo, ini-

³ García Ramírez, Sergio. *op. cit.*

ciado entre los siglos XVI y XVIII. con motivo de la aparición de la obra «De los Delitos v de las Penas» , de César Beccaria.⁴

Ya con el desarrollo del tiempo, se fue luchando por juicios justos. por procedimientos que permitieran descubrir a los verdaderos culpables de los ilícitos, y sobre todo, porque el Estado reconociera un mínimo de derechos para dar oportunidad a los inculpados de defenderse y en caso de resultar culpables, ser condenados a sanciones justas, humanas y que tendieran a la readaptación social del delincuente; esa lucha ha ido fructificando, dando lugar a las garantías y principios del Derecho Penal, para proteger a los inculpados. Lo anterior, en cambio, propició el paulatino olvido de los derechos de la víctima y el ofendido del delito, lo cual se dio tal vez, porque con la comisión de un delito se causa un mal a la sociedad y al daño causado a la víctima en lo individual, no se le ha considerado la importancia que tiene.

4. VÍCTIMA. CONCEPTO

De acuerdo con Manuel Osorio, víctima es la persona o animal destinados a un sacrificio; la persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos; el sujeto pasivo del delito: quien sufre un accidente.⁵ La Organización de las Naciones Unidas establece que:

*«1. Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido danos, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder».*⁶

Con similar concepto se establece en las legislaciones de Chiapas,⁷ en la de Jalisco,⁸ en Sinaloa,⁹ entre otras entidades federativas.

⁴ Criterio expuesto en la ponencia «Derechos humanos en el Sistema Penitenciario Actuales Corrientes del Penitenciarismo» del Lic. Serafín Ortiz Ortiz. Gaceta Tlaxcala No. 7 Jul-Ago 1996. p. 43.

⁵ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina 1992 p.783.

⁶ Declaración sobre las Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas. el 29 de noviembre de 1985.

⁷ Periódico Oficial No.062, del 17 de diciembre de 1997, Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas, Art.8.

⁸ Periódico Oficial del Estado de Jalisco. No. 22, del 7 de marzo de 1998, Decreto 17354 que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito y que contiene la Ley que lo regula. Artículo 5 fracción VII.

⁹ Organo Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, No.124. Protección a Víctimas del Delito del Estado de Sinaloa. Artículo 2.

4.2. LA VÍCTIMA A LA LUZ DE LA CARTA MAGNA

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de septiembre de 1993, se adicionó un párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del país, para regular como garantías individuales de las víctimas u ofendidos por el delito, las que se refieren a que cuenten con asesoría jurídica, el derecho a la reparación del daño, a coadyuvar con el Ministerio Público, así como a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera, y dejándose abierta la posibilidad para que las legislaturas establecieran otros derechos en las leyes que al efecto emitieran, lo cual ha sucedido de manera gradual.¹⁰

De igual manera, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 1994, se le adicionan tres párrafos al artículo 21 de la Constitución Federal, en uno de los cuales se establece como una garantía individual –un derecho humano- el derecho a impugnar por la vía jurisdiccional las resoluciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal, prerrogativa que desde luego incumbe a la víctima u ofendido del delito, lamentablemente aún no se ha reglamentado al respecto, como lo analizaremos a continuación.¹¹

No se debe pasar por alto, el contenido del artículo 17. que contempla como un derecho humano, el acceso a la justicia pronta, imparcial y expedita; postulado cuya eficacia y cumplimiento aún dejan mucho que desear.

5. DIAGNÓSTICO

Desde que apareció la especie humana sobre la faz de la tierra, apareció el crimen, y las concepciones mitológicas y religiosas nos expresan desde épocas remotas, la culpa y el castigo, dando origen a los principios que rigen al Derecho Penal; en nuestra sociedad moderna, tocante a la incidencia delictiva, no pasa desapercibido el grado de criminalidad prevaleciente, así tenemos por ejemplo que en el Distrito Federal en 1996, se iniciaron 232,821 averiguaciones previas por la Procuraduría General de Justicia, y sólo el 10 por ciento de ellas fueron consignadas ante un juez y únicamente en un 3.8% de los casos se logró una sentencia condenatoria.

En ese mismo año, de las 74,030 indagatorias realizadas por la Procuraduría General de la República, solamente 8,940 probables responsables de delito fueron puestos a disposición de los jueces, es decir, el 12 por ciento de los casos.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Sexta Edición abril/1999. p. 180.

¹¹ *Op. Cit.* p. 181.

La estadística nacional de delitos denunciados, investigados y perseguidos refleja porcentajes semejantes de persecución y castigo a los delincuentes, pues según los datos proporcionados por las procuradurías de justicia estatales, de las 1,491,860 averiguaciones iniciadas en el citado año por los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, de las consignaciones con detenido, en promedio por entidades, sólo el 10 por ciento del total, aproximadamente, llegaron a los tribunales.

Así, tenemos que con motivo de la presentación de la Cruzada Nacional contra el Crimen y la Delincuencia, el entonces Secretario de Gobernación, Lic. Francisco Labastida Ochoa, dio a conocer que en el año de 1997 se denunciaron ante las Agencias del Ministerio Público 1,490,000 delitos, sin contar los que no fueron denunciados; en consecuencia, se iniciaron 1,330,000 averiguaciones previas, de las cuales sólo fueron consignadas 249,000; se libraron 149,000 órdenes de aprehensión, pero sólo fueron ejecutadas 85,000, es decir, alrededor del 6 por ciento del total de delitos denunciados.¹²

Esto solo refleja el porcentaje de persecución de los delitos que fueron denunciados. Lo que nos lleva a pensar que las estadísticas sobre los delitos que ni siquiera son hechos del conocimiento de las autoridades competentes por temor, desconocimiento o falta de confianza en las autoridades, pueden ser igualmente importantes, existiendo un alto grado de criminalidad no castigada, lo que desde luego constituye impunidad, resultando con ello, doblemente víctima el sujeto pasivo del delito.

Si hacemos un análisis profundo del problema de la inseguridad pública, de la criminalidad, sobre el delito y las penas, nos percatamos que los medios de defensa social van de acuerdo con la realidad histórica. En el presente llega a ser hasta obsoleta, en determinados casos, la prisión preventiva y penitenciaria, la sociedad ha dejado de creer en la cárcel como un remedio eficaz para los fines de prevención y corrección. Al respecto el jurista Sánchez Galindo, dice lo siguiente:

«debemos prevenir antes de castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención v tablas de predicción, de tal suerte eficaces y valiosas, que aplicadas a tiempo hagan de las prisiones por humanas y científicas que sean, objetos del pasado»

Ello sin mencionar que a la víctima pocas veces se le resarce el daño causado, se le indemniza o se le restituye en sus derechos afectados por la conducta delictiva.

¹² Periódico ABZ Información y Análisis Jurídicos. Año 4, No. 91, primera quincena de abril de 1999. pp. 2 y 3.

6. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Sin duda que uno de los problemas de mayor gravedad que aqueja a nuestro país, es la desconfianza en el sistema de justicia, aunado a la inseguridad pública. Aun cuando nos puede resultar un tanto familiar el término justicia, resulta no tan fácil conceptualizarlo, la justicia es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde; Manuel Osorio Florit señala que «*en sentido jurídico equivale a lo que es conforme al Derecho*». ¹³ René Casoluengo Méndez menciona que tiene su origen del latín justicia, que a su vez proviene de jas, que significa 'lo justo', valor fundamental que establece el justo medio al cual debieran ajustarse las acciones de los integrantes de una comunidad social. Cuando se actúa conforme a este valor se establece o se mantiene la armonía comunitaria. ¹⁴

El Estado como organización política, tiene la indeclinable obligación de procurar, impartir y administrar justicia, a través del servicio público que brinda; de acuerdo con el comentario que vierte al artículo 17 Constitucional, Héctor Fix Fierro menciona que «*el derecho a la justicia, es el derecho de acudir a los tribunales, se ha concebido tradicionalmente como un derecho individual; sin embargo, la tendencia a la socialización del derecho en el presente siglo le han dado a esta facultad una proyección y un contenido sociales, porque se trata de lograr una justicia real y no sólo formal. Por ello, el derecho de acudir a la jurisdicción del Estado se ha convertido en un verdadero derecho a la justicia, entendida ésta como un valor social que debe ser realizado*». ¹⁵

En afán de la tan buscada y anhelada justicia, la historia registra periodos que parten desde la venganza privada, observada en el clan primitivo, que consideraba como una:

«reacción netamente individual, era el instrumento y la forma de justicia para castigar a los delincuentes. Cada cual se hacía justicia por su propia mano o por la de sus parientes y allegados, siendo posible que, en vez de reparación, consiguiera mayor daño, si el ofensor era el más fuerte», según lo contenta Rafael Matos Escobedo y agrega que «en este caso, el único juez, si existe una acción criminal, y el único ejecutor de la sentencia, es el individuo atacado, que reacciona con una acción defensiva en el presente y en el porvenir; y por lo tanto, movido por sentimientos de venganza, se extralimita contra el agresor». ¹⁶

¹³ Osorio y Florit Manuel, *op. cit.* p. 411.

¹⁴ Gómez Lara, Cipriano, *Derecho Procesal*, t.4, Diccionarios Jurídicos Temáticos. Impresora Castillo, Hnos., S. A., de C. V., octubre 1997. p.116.

¹⁵ Fix Fierro, Héctor, Comentario al artículo 17, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. t. I, 12ª. Ed. Porrúa. México, 1998, p. 193.

¹⁶ Matos Escobedo, Rafael. *El Juicio de Amparo contra la indebida inercia del Ministerio Público*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección Folletos, México, 1991/16, p. 9.

La vindicta privada en general se refiere a la venganza privada, que consiste en la facultad de la víctima de hacerse justicia por su propia mano, posteriormente se dio paso al establecimiento de un Derecho Público subjetivo consagrado en el artículo 17 constitucional, surgiendo así el derecho de pedir justicia.

Con el surgimiento del Estado se legitima el monopolio de la violencia en sus manos, se pone fin a la venganza y «expresa la victoria de la razón sobre el instinto animal del que habla Grocio»,¹⁷ esto desde luego que se dio de acuerdo con la lenta organización de la sociedad, el derecho de castigar fue desplazándose gradualmente, del individuo a la comunidad: de la venganza privada, sin más límite que las posibilidades del vengador, se pasa a la venganza divina, en la que el Jefe de Estado castiga en nombre de Dios; de ahí se llega a la venganza pública, donde se castiga en nombre del grupo, el Estado reivindica para sí y absorbe la totalidad del derecho de castigar.¹⁸

Desde luego que existen excepciones a la violencia legítima que ejerce el Estado, puesto que hay formas de autodefensa que no están prohibidas para alguna de las partes del conflicto, pero sometidas bajo el control y vigilancia del Estado, para evitar que se conviertan en actos ilícitos; así tenemos a la legítima defensa en el derecho penal; por medio de esta figura se permite causar un daño a un bien jurídico protegido, si ésta es la única forma de proteger otro bien de mayor valor.

Mariano Azuela Güitrón en referencia al derecho y a la justicia, comentó que:

«no cabe duda, en ocasiones, quienes ejercemos la cátedra universitaria, o quienes estamos en los salones de un órgano jurisdiccional, tendemos a teorizar demasiado; tendemos a concentrarnos en los conceptos desvinculándolos de la realidad. el derecho solo se entiende cabalmente en su relacion con la vida diaria de los ciudadanos, y esto cobra mayor sentido cuando se habla de justicia, que la autentica justicia. es aquella que el gobernado encuentra al acudir a resolver sus problemas a los distintos organos que la administran, en el ámbito federal v a nivel local y no la que se encuentra en los tratados doctrinarios de los eruditos»¹⁹.

Es de vital importancia el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra como garantía individual el derecho a la

¹⁷ Fix Fierro, Héctor. *Idem* p. 191.

¹⁸ Matos Escobedo, Rafael. *Op cit.* p. 10.

¹⁹ Azuela Güitrón, Mariano. «Perspectivas del Contencioso Admtmstratuvu», *Revista Jurídica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero*. Año IV, Número 7, marzo 31 de 1992. p. 13.

justicia, en dicho precepto se contemplan una serie de retos para el sistema de justicia mexicano, al regular como principios, que la misma debe ser para todos, es decir, que todos tengamos acceso a ella, que sea eficiente y completa, que resuelva efectivamente los litigios que se sometan a su jurisdicción, que sea imparcial y se trate de una justicia que sea pronta; actualizándose aquí el comentario que vierten diversos doctrinarios en el sentido de que justicia que no es pronta no es justicia.

En consecuencia, el acceso a la justicia se puede considerar, de acuerdo con Mauro Cappelletti, «como el requisito más básico - el ‘derecho humano’ más fundamental- en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos»²⁰.

Pero en la realidad, no obstante los anteriores postulados constitucionales:

«la justicia no es ni para todos ni gratuita. sino que es costosa porque requiere el pago de abogados, además de la realización de una gran cantidad de gastos, de los cuales en muchas ocasiones depende el éxito o no de un litigio. Es sabido, además, la pobreza con que se han desarrollado los abogados de oficio, que trabajan en condiciones de franca miseria, comenzando por el sueldo que reciben, por lo que con demasiada frecuencia completan un ingreso gracias a los esfuerzos de sus representados»²¹.

De ahí que Mauro Cappelletti y Bryant Garth afirmen que «un acceso a la justicia que es igualitario de derecho más no de hecho»²².

7. LA VÍA JURISDICCIONAL COMO MEDIO DE CONTROL EXTERNO DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El artículo 21 Constitucional regula las facultades del Ministerio Público, dicho precepto ha sufrido tres reformas, que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 3 de febrero de 1983, 31 de diciembre de 1994 y 3 de julio de 1996.²³ La segunda reforma es la que nos interesa, por la cual se le añadieron tres

²⁰ Cappelletti, Mauro y Bryant Garth. *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. 1ª edición en español 1996. Fondo de Cultura Económica, traducción de Mónica Miranda. México. pp. 12 y 13.

²¹ Martínez Bullé Goyri, Víctor M.. «Reformas a la Constitución Mexicana de 1917 en materia de Derechos Humanos», Gaceta No. 91 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D. F., Año 8, p. 15.

²² Cappelletti, Mauro y Bryant Garth. *Op cit.* pág 11.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada t.I, 12ª. edición, Porrúa, México, 1998.

párrafos, y dio paso a una opción de defensa de la víctima del delito; se reguló la posibilidad de impugnar jurisdiccionalmente las resoluciones del Ministerio Público que decreten el desistimiento o no ejercicio de la acción penal; dicho precepto en su parte conducente establece:

“Artículo 21.

.....

.....

.....

Las resoluciones del ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo...

La Federación. el [...]”²⁴

Al crearse la función autónoma de acusar, se dio lugar a la exigencia de la presencia de un órgano, así surge el Ministerio Público, como una desmembración inmediata del Poder Judicial; que ha absorbido por entero, en el proceso, la personalidad e injerencia de la parte ofendida, con el pretexto de que si interviniera ésta, (la víctima o el ofendido), su actuación estaría contaminada de sentimientos ajenos a la idea de justicia.²⁵

Dentro de las potestades exclusivas conferidas al Ministerio Público para integrar su función constitucional de ‘perseguir los delitos’. García Ramírez las clasifica en tres tipos; en primer término, le compete llevar adelante la investigación del hecho punible y de las personas que pudieran ser responsables de éste, a esa indagación se denomina ‘averiguación previa’; en segundo término, tiene la potestad exclusiva de valorar los resultados de la averiguación previa y determinar si se ha comprobado la existencia del delito, “el corpus criminis”, y si se ha acreditado la probable responsabilidad de alguna persona, a título de autor o participante; y como una tercera potestad exclusiva del Ministerio Público, la facultad de sostener la acción penal, ante los tribunales, desde el momento en que se insta la actuación jurisdiccional de éstos (consignación), hasta el acto en que concluye el proceso.²⁶

Con la citada reforma al artículo 21 Constitucional, queda suprimido el monopolio del ejercicio de la acción penal, al cesar la segunda de las tres potestades referidas; dicho autor comenta a la vez que:

²⁴ *Idem.*

²⁵ Matos Escobedo, Rafael. *El Juicio de Amparo contra la Indebida Inercia del Ministerio Público.* Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Folletos, Mexico, 1991/16, pág.11 y 16.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada t. I. 2ª ed. Porrúa. México, 1998. pp. 276 a 278.

*“las reformas de 1994, despachadas sin suficiente análisis y en un plazo brevísimo, -10 días- sin especificar cual sería el medio de control jurisdiccional de los actos del Ministerio Público, va que el Constituyente heredo al legislador secundario esa incertidumbre, por lo que ni la Federación ni las Entidades Federativas han legislado sobre el particular; con lo cual vislumbra que “la jurisprudencia de la Suprema Corte dirá la última palabra sobre este asunto”.*²⁷

A fin de impedir que el Ministerio Público incurra en abuso en el ejercicio o inejercicio de la acción penal, bien sea por actos voluntarios o de omisión, es necesario tener un régimen de control de la legalidad, a través: a) De un sistema jerárquico o b) De un sistema jurisdiccional, como lo prevé el citado precepto constitucional.

El ejercicio de la acción penal, implica haber afirmado la existencia de una serie de presupuestos y condiciones para ello, adquiere sentido si con dicho ejercicio se plantea la perspectiva final de una sentencia condenatoria y la imposición de una pena. Si de antemano el Ministerio Público está consciente de que no se dan tales elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, debe abstenerse de hacerlo, pero no es una potestad que pueda ser utilizada arbitrariamente, a su capricho.²⁸

Lo anterior es así, de acuerdo con el principio de legalidad, que resulta ser fundamental en el sistema penal para erradicar las confabulaciones entre inculpado y la autoridad persecutora, en detrimento del derecho a la justicia de la víctima; de acuerdo con dicho principio, se obliga al Ministerio Público a ejercitar invariablemente la acción penal, una vez estando reunidos los requisitos legalmente marcados para proceder a dicho ejercicio; en el supuesto de no acreditarse dichos elementos, no debe ejercitar la acción penal; este principio tiene además la ventaja de que su cumplimiento puede ser controlado jurisdiccionalmente por el denunciante ofendido en el procedimiento.

Rafael Matos Escobedo argumenta que el Ministerio Público tiene en las manos las llaves del proceso, que del delito nace el derecho de castigar, y éste, a su vez, como una de sus derivaciones, engendra la acción penal, sin delito no hay acción y sin acción no hay proceso. Al conceptualizar la acción penal, menciona que se llama así al poder de que está dotado el Ministerio Público para requerirla actuación del órgano jurisdiccional y la instauración del proceso, y con relación a la conducta irregular del Ministerio Público cuando indebidamente se niega a ejercitar la acción penal, concluye:

²⁷ *Idem.*

²⁸ Moreno Hernández, Moisés. Organización y Fundamento del Ministerio Público. Seminario Internacional sobre *Justicia y Sociedad*. UNAM, México, 1994. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Núm 167, 1ª. Ed., Serie G: Estudios Doctrinales. p. 315

*“que no sólo ahoga su propia función, sino también tersa función ajena, no menos elevada ni respetable que la suya. Aceptar que esto suceda líritante, en el supuesto razonable de que la excitativa del Ministerio Público es la llave de la actividad jurisdiccional, es tanto como creer que un portero está facultado a impedir que el dueño de una casa entre a ella”.*²⁹

El Ministerio Público tiene la facultad privativa de perseguir a los delincuentes, decide libremente por qué y cuándo ha de ejercitar la acción penal, sin que ningún otro órgano del Poder Público pueda intervenir, máxime cuando la Suprema Corte de Justicia, ha considerado por mucho tiempo, improcedente la vía de amparo en contra de las actuaciones del Ministerio Público, por las que formula conclusiones inacusatorias o se abstiene de ejercitar la acción penal.

Se considera al Ministerio Público, un Jano bifásico, al distinguirse dos aspectos dentro de su figura: al actuar como autoridad y a la vez ser parte. Actúa como autoridad, al ser órgano del Estado con poder de imperio para investigar delitos y perseguir delincuentes, actuando en nombre de la ley; y es parte procesal, en el procedimiento penal.

La actuación del Ministerio Público como autoridad, debe ceñirse a la ley, por lo que debe observar el principio de la legalidad, respecto a sus actuaciones; ha sido criterio generalizado no aceptar un control externo de sus determinaciones de no-acusación, Jesús Zamora-Pierce afirma que “el sólo autocontrol no parece garantía suficiente de legalidad”, y sostiene que el Ministerio Público ejerce o deja de ejercer la acción penal en forma incontrolada y soberana.³⁰

Ya el año de 1946, Rafael Matos Escobedo, con un gran sentido visionista de su tiempo y adelantándose, expuso que:

“la exclusión de todo control externo y el avasallamiento del ofendido, causarían, sin ningún género de duda, la ruina inevitable de la hegemonía del Ministerio Público, el día en que, más o menos tarde, la más alta Jurisdicción Federal se decida a establecer las bases de racionalización del monopolio y del ejercicio de la acción penal”, además vaticinó que no se necesita devanarse mucho los sesos para pensar que el Poder Judicial Federal, en sus natural y privativa

²⁹ Matos Escobedo, Rafael. El Juicio de Amparo contra la Indebida Inercia del Ministerio Público. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Folletos, México, 1991/16. pp. 14, 17 y 27.

³⁰ Zamora-Pierce, Jesús. “El Principio Acusatorio”, Seminario Internacional sobre *Justicia y Sociedad* UNAM, México, 1994. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Núm. 167, 1ª. Ed., Serie G: Estudios Doctrinales, p. 569 y 570.

función de control de la legalidad de los actos del Poder Público, es el indicado por excelencia, para conocer de las impugnaciones contra la actitud abstencionista del Ministerio Público, por medio del juicio de amparo, sin hacerse acreedor a que se le señale como restaurador de la forma inquisitorial, ya que no llegará a conocer como juez ordinario, ni en primera ni en segunda instancia del proceso.³¹

Innovación que 50 años después de que vertiera, ya aconteció.

En efecto, el Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó en 1997, que dentro de las cuestiones principales que se abordaron ese año, se tomó el criterio en la tesis de jurisprudencia número 91/1997 y tesis aisladas números CLXIII a CLXVII, todas de 1997, de que las determinaciones de no ejercicio de la acción penal o desistimiento de la misma, emanadas de una autoridad dependiente de las Procuradurías Generales de Justicia, es un acto autoritario susceptible de impugnarse en la vía de amparo ante un Juez de Distrito, mientras no se expida la Ley Reglamentaria que regule la vía jurisdiccional que contempla la garantía establecida en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución federal.³²

Los estudiosos del Derecho, han manejado, con posterioridad a la mencionada reforma, una serie de posturas respecto del órgano que tendrá esa potestad de control, mencionando gran cantidad de ellos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, autores entre los que se encuentran Adolfo J. Treviño Garza, quien propone que “sean los Tribunales de lo Contencioso Administrativo los que conozcan de dicha acción jurisdiccional al cumplirse con la exigencia del artículo 21; y el Tribunal al resolver sobre la impugnación efectuará el análisis de su legalidad.³³ Otra postura es la que considera que deberá ser el Poder Judicial el que tenga esa competencia, así, el licenciado Jaime Juárez Hernández, considera necesaria la creación de un tribunal unitario o varios, que dependan directamente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, propone a la vez, se adicione el Código de Procedimientos Penales, para incluir el recurso de revisión contra la determinación de no-ejercicio de la acción persecutoria, así como de las conclusiones de no acusación ratificadas por el Procurador General de Justicia.³⁴

³¹ *Idem.*

³² Cuadernos de Derecho, Compilación y Actualización legislativa México, Febrero de 1998, Suplemento Informativo al No. 29.

³³ Treviño Garza, Adolfo J. “Las Resoluciones que Decreten el Inejercicio de la Acción Penal, Emitidas por el Ministerio Público y Confirmadas por el Procurador de Justicia, deben ser reclamadas ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo”, Memoral del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Núm. 7, Ponencias del 2°. Congreso Nacional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Cuernavaca, Mor. 10, 11 y 12 de enero de 1995, pp. 14 y 15.

³⁴ Juárez Hernández, Jaime. “Proyecto de Recurso de Revisión”. Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los derechos Humanos. 2°. Semestre, 1996, Año1, No. 2, Cd. Victoria Tamaulipas. p. 89.

Lo trascendente debe ser la regulación de esa vía jurisdiccional, independientemente del órgano competente para ello, no obstante, consideramos que la competencia para conocer de las impugnaciones en contra de los inejercicios o desistimientos de la acción penal por parte del Ministerio Público, debe surtir en favor de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, como vía jurisdiccional, por varias razones.

Las resoluciones de inejercicio de la acción penal del Ministerio Público son consideradas como una jurisdicción especial en materia administrativa, que debe ser conocida por los tribunales de lo contencioso administrativo, al ser una autoridad de naturaleza administrativa, por así disponerlo el artículo 21 constitucional; y a la vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio sobre la naturaleza de los actos del Ministerio Público clasificándolos en administrativos, en la tesis P. LXXII/93, identificada bajo el rubro “Averiguación Previa, Actos Realizados en la. Es Competente para Conocer en su Contra el Juez de Distrito en Materia Administrativa”.³⁵

8. LA INSTAURACIÓN DE UNA SALA ESPECIAL DE REVISIÓN PENAL

De suma trascendencia resulta establecer la vía jurisdiccional de las impugnaciones que se presenten en contra de las determinaciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal, emitidas por el Ministerio Público; lo anterior obedece a la necesidad apremiante de regular en las leyes secundarias, el mandato, plasmado en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal, como una medida de lucha contra la impunidad y corrupción.

Con base en lo anterior, proponemos instaurar una Sala Especial de Revisión Penal adscrita al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la que substancie esas impugnaciones a través de un medio nuevo de defensa que se incorpore en favor de las víctimas y ofendidos con motivo de la comisión de un hecho delictuoso, medio al cual denominamos “RECURSO DE REVISIÓN”; en consecuencia, previamente a la presentación de la redacción del texto que proponemos, vertemos una somera explicación de su contenido; así, dicha propuesta al referirse la Ley Orgánica del Poder Judicial o a la del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en lo concerniente a la estructura orgánica del Tribunal, se propone un capítulo que haga referencia a la citada Sala Especial. Se establece en la propuesta que presentamos, que la sede de la Sala de Revisión Penal, sea la capital del Estado respectivo;

³⁵ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 71, noviembre, 1993. Tesis del Tribunal en Pleno. Competencia 97/92.- Suscitada entre el Juez Tercero de Distrito en materia Penal y el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, ambos en el Estado de Jalisco, 18 de agosto de 1993, Unanimidad de 15 votos. -Ponente: Fausta Moreno Flores-. Secretario Rolando González Licona, p. 33-34.

de igual manera, se regula la competencia positiva de dicha sala especial para conocer de las resoluciones de inejercicio y desistimiento de la acción penal emitidas por el Ministerio Público.

Se propone a la vez, ya la redacción de un título que regule el procedimiento ante la Sala Especial de Revisión Penal, con dos capítulos compuestos por trece artículos. En el Capítulo I, se establecen las disposiciones generales. así. en el artículo 1 se establece la competencia a cargo de la que se denomina Sala Especial de Revisión Penal. para substanciar y resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal que emitan los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de que se trate.

Ante la falta de definición precisa en las leyes sobre el alcance de la figura del desistimiento de la acción penal. en el segundo párrafo del artículo 1 que se comenta, se intenta equipar a éste la solicitud de sobreseimiento que el Ministerio Público dirija al juez, así como la formulación de conclusiones no acusatorias o las que se formulen en forma contraria a las constancias procesales que den origen al sobreseimiento del juicio penal.

Como disposiciones generales para el trámite del recurso que sugerimos, se regula en el numeral 2 a las personas legitimadas para interponer el citado medio de defensa, siendo en primer lugar, la víctima del delito, y aquí ya se vierte un concepto de esta figura, al establecerse en la fracción I, que se entenderá por tal “a toda aquella persona o sus familiares que hayan sufrido un daño moral o material en su persona o bienes con motivo de la comisión de un delito”; así también en la fracción II se faculta al ofendido del delito para ejercitar este recurso, y por igual, se precisa que con este carácter nos referimos a “la persona que conforme a la Ley tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito”, por último, tendrá derecho a interponer el recurso de revisión penal, el representante legal de la víctima o del ofendido del delito.

En el Capítulo II y último, se regula el “Trámite y Resolución del Recurso de Revisión Penal”; en el numeral 3 se contempla el plazo y forma de ejercer dicho recurso, estableciéndose el “término de cinco días hábiles a partir del siguiente al en que se notifique la determinación de no ejercicio o desistimiento de la acción penal”, recurso que se podrá presentar ante el propio Ministerio Público, ante el juez de la causa o ante la Sala Especial del Tribunal, según sea el caso, esto es, se deja una amplia gama de posibilidades para hacer valer este derecho, inclusive se puede interponer

este recurso en el momento mismo de la notificación que se impugne, bien sea en forma escrita o de manera verbal; en este último supuesto, es obligación de la autoridad levantar constancia por escrito en la que firmará o estampará su huella digital el recurrente.

Con el fin de no dejar en estado de indefensión a la víctima u ofendido del delito, y a la vez brindarle orientación, en el párrafo segundo del artículo 3 que se comenta, se regula la obligación de la autoridad que notifique la determinación de no ejercicio o desistimiento de la acción penal, que haga saber al notificado del término que la Ley le concede para interponer el recurso de revisión, de lo que se asentará constancia, la omisión a lo anterior hará incurrir en responsabilidad oficial al funcionario que practique la notificación y omita dicho señalamiento.

Las reglas a las que debe sujetarse el mencionado recurso se contienen en el artículo 4 del Anteproyecto que se propone, en el que se incluyen tres fracciones.

La fracción I se encarga de precisar la forma y término para la interposición del recurso de revisión penal en contra de una determinación de no ejercicio de la acción penal, y en este caso se regulan dos supuestos, el primero de ellos, cuando se interponga ante el propio Agente del Ministerio Público, caso en el cual se deberá enviar a la Sala Especial en el término de cinco días, junto con la averiguación previa o copia certificada legible de ésta; el segundo caso es cuando este recurso se haga valer ante la propia Sala Especial, la cual pedirá al Ministerio Público o Procurador la remisión de la indagatoria respectiva, concediéndole igual término.

En la fracción II, se establece el caso de la impugnación del desistimiento de la acción penal, regulándose que su presentación se hará ante el propio juez de la causa, quien lo remitirá junto con el proceso a la Sala Especial en el término de cinco días hábiles.

De manera expresa se prohíbe al Procurador General de Justicia, al Agente del Ministerio Público y al juez de la causa, hacer pronunciamiento alguno sobre la procedencia o improcedencia o analizar el fondo del recurso, pues de lo contrario se harán acreedores a una sanción equivalente a una multa de hasta cien veces el salario mínimo, igual sanción se les impondrá cuando no remitan las constancias con el recurso.

Por último; en la fracción III del precepto que se comenta, se otorga facultad a la Sala Especial para emitir resolución de oficio en el recurso especial de revisión penal, sin necesidad de que el recurrente haga valer agravios, sin que también se le

impida que los exprese, si a su derecho conviniere; por lo que al resolverse el recurso se analizarán las constancias del proceso o de la averiguación previa a la luz del principio de legalidad.

El artículo 5 se refiere al plazo de cinco días que se concede a la Sala Especial para resolver sobre la admisión y procedencia del Recurso, de ser improcedente, se devolverá de inmediato el proceso o averiguación previa al juez o Agente del Ministerio Público, notificando esta circunstancia a la parte recurrente.

De ser procedente el recurso, establece el artículo 6 que la Sala notificará a las partes el acuerdo que así lo determine, debiendo resolverlo en un plazo no mayor de quince días hábiles; no obstante lo anterior, si el recurso fue mal admitido por la Sala Especial, ésta podrá declarar la improcedencia y devolverá la averiguación o proceso a la autoridad correspondiente, sin que haga pronunciamiento alguno sobre la determinación recurrida.

Respecto al contenido de la resolución que en esta materia pronuncie la Sala del Tribunal, el artículo 7 hace referencia a ello, precepto cuyo texto se propone en tres fracciones con incisos, que regulan que la sentencia se ocupará de declarar si la determinación recurrida se ciñó al principio de legalidad, esto es, si satisface o no la debida fundamentación y motivación, si se cumplieron o no las formalidades que legalmente debe revestir o si hubo violación, indebida aplicación o inobservancia de la ley, o si existe alguna causa de injusticia manifiesta, todo ello en agravio del recurrente: obviamente que deberá contener las consideraciones que la motiven, los fundamentos legales en que se apoye la Sala y los puntos resolutivos que indicarán si la determinación es legal o ilegal.

En el caso de que la Sala declare la ilegalidad de la determinación de no ejercicio de la acción penal, se contempla que la sentencia indique las diligencias que deba practicar el Ministerio Público, de acuerdo con los lineamientos contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política del país, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado, o bien, el sentido de la resolución que deba dictar el C. Procurador General de Justicia; esto, acorde con lo dispuesto por el artículo 7 fracción III con relación al 8 del Anteproyecto de Ley que se comenta.

Por lo que toca al desistimiento de la acción penal, el artículo 9 señala que si la Sala lo declara infundado, devolverá el proceso al juez de la causa, enviando al Procurador copia certificada de la resolución, con el fin de que observe los argumentos señalados en la sentencia que al efecto se emita.

Ahora bien, de conformidad con lo regulado por el artículo 10, en el supuesto de que la Sala Especial al conocer del Recurso Especial de Revisión Penal, encuentre evidencias de las que se desprenda que el funcionario responsable del trámite de la averiguación previa, hubiese actuado en forma contraria a la Ley en la fase investigatoria, bien sea por negligencia e ineptitud, el Tribunal dará vista al C. Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que se deslinden las responsabilidades tanto oficial como penal.

Por el contrario, si la Sala Especial al emitir su sentencia declara la legalidad de la determinación de no ejercicio de la acción penal, devolverá la averiguación previa al C. Procurador para que proceda a su guarda y custodia en el archivo de esa Dependencia; y en el caso de declararse la legalidad del desistimiento de la acción penal, se devolverá el proceso al juez de la causa para los efectos de su competencia; esto se encuentra regulado en el artículo 11 del Anteproyecto que se comenta, precepto que también establece en su último párrafo que en contra de las resoluciones definitivas pronunciadas por el Tribunal en materia del Recurso de Revisión Penal, no procederá recurso alguno, en consecuencia, el particular que no esté conforme con la sentencia o resolución definitiva dictada por la Sala Especial, estará en aptitud de interponer el juicio de amparo en su contra.

En el numeral 12 se estatuye que las resoluciones que emita la Sala Especial se deberán notificar personalmente al recurrente en el domicilio que hubiese señalado para ese efecto, de no haber señalado, se ejecutará la notificación en el que conste en la averiguación previa o en el proceso y se notificará por oficio a las autoridades.

Por último, el artículo 13 establece que para el cumplimiento de las resoluciones en materia del Recurso Especial de Revisión Penal, se observarán las reglas que sobre el particular establece el Código de Procedimientos Penales del Estado.

Tomando en consideración que se propone una nueva institución jurídica, se incluyen dos artículos transitorios; el primero se refiere a la entrada en vigor de la reforma, que será al día siguiente de su publicación, el segundo establece el término de 90 días a partir de la publicación, para que se instale la Sala Especial de Revisión Penal.

Expuesto lo anterior, ahora veremos el texto íntegro ya comentado, que proponemos incluir en las leyes adjetivas de las entidades federativas, siendo el siguiente:

TÍTULO ___
DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO ___
DE LA SALA ESPECIAL DE REVISIÓN PENAL

ARTÍCULO __. *El Tribunal contará con una Sala Especial de Revisión Penal que estará integrada con un Magistrado, Secretarios Proyectistas, de Acuerdos y Actuarios, así como el personal administrativo que requiera, de conformidad con las necesidades del servicio.*

La Sala Especial tendrá jurisdicción en toda la entidad y su sede será la capital del estado.

ARTÍCULO __. *La Sala Especial de Revisión Penal tiene competencia para conocer y resolver los recursos de revisión que se presenten en contra de:*

I. Las resoluciones de inejercicio de la acción penal emitidas por el Ministerio Público, el Procurador General de Justicia del estado o por la persona en quien se haya delegado esta facultad;

II. Las resoluciones de desistimiento de la acción penal emitidas por cualquiera de los citados servidores públicos.

Se equipara al desistimiento de la acción penal la propia solicitud de sobreseimiento del Ministerio Público, así como la formulación de conclusiones no acusatorias o las conclusiones formuladas en forma contraria a las constancias procesales. que den origen al sobreseimiento del juicio penal;

III. Despachar la correspondencia de la Sala;

IV. Imponer las correcciones disciplinarias correspondientes; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

TÍTULO ___
DEL PROCEDIMIENTO
ANTE LA SALA ESPECIAL DE REVISIÓN PENAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO (1). *Corresponderá a la Sala Especial de Revisión Penal la substanciación y resolución de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de no ejercicio y*

desistimiento de la acción penal que emitan los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado, de conformidad con el procedimiento previsto en este título.

Se equipara al desistimiento de la acción penal la propia solicitud de sobreseimiento del Ministerio Público, así como la formulación de conclusiones no acusatorias o las conclusiones formuladas en forma contraria a las constancias procesales, que den origen al sobreseimiento del juicio penal.

ARTÍCULO (2). *Tiene derecho para interponer el recurso de revisión:*

I. La víctima del delito; entendiéndose por tal a toda aquella persona o sus familiares que hayan sufrido un daño moral o material en su persona o bienes con motivo de la comisión de un delito;

II. El ofendido del delito, que es la persona que conforme a la ley tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito; y

III. El representante legal de éstos.

CAPÍTULO II **DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN** **DEL RECURSO DE REVISIÓN PENAL**

ARTÍCULO (3). *El recurso de revisión se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se notifique la determinación de no ejercicio o desistimiento de la acción penal; pudiendo presentarse ante el propio Ministerio Público, ante el Juez de la causa o ante la Sala Especial del Tribunal, según el caso, pudiendo hacerse valer en el momento mismo de la notificación de la resolución que se impugne, por escrito o verbalmente; en este último supuesto, la autoridad que lo reciba levantará constancia por escrito, que deberá ser firmada o estampará su huella digital el recurrente.*

Al efectuarse la notificación a que se refiere este artículo, el Ministerio Público o juez que la ordene le hará saber al notificado del término que la ley le concede para interponer el recurso de revisión, levantando constancia de lo anterior, el incumplimiento a esta disposición hará incurrir en responsabilidad al funcionario que la omite.

ARTÍCULO (4). *El recurso de revisión se sujetará a las siguientes reglas:*

I. Cuando se recurra una determinación de no ejercicio de la acción penal:

A) Podrá interponerse ante el propio Agente del Ministerio Público, quien estará obligado a enviarlo dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles a la Sala Especial, junto con la averiguación previa respectiva o copia certificada de esta;

B) El recurso se puede interponer directamente ante la propia Sala Especial, la que solicitará al Agente del Ministerio Público o al Procurador General de Justicia del estado, la remisión dentro del mismo plazo, del original o copia certificada de la averiguación previa respectiva;

II. En los casos de impugnación del desistimiento de la acción penal, el recurso se interpondrá ante el propio juez de la causa, quien estará obligado a remitirlo a la Sala Especial, junto con el proceso o copia certificada del mismo, dentro del plazo de cinco días hábiles.

En ningún caso el Procurador General de Justicia del estado, el Agente del Ministerio Público o el juez de la causa podrán analizar ni rechazar el recurso, y cuando no cumplan con las disposiciones, tanto de esta como de la fracción anterior, los hará incurrir en una multa de diez a cien veces el salario mínimo, vigente en la región correspondiente al momento de la omisión, siendo competente la Sala Especial para su aplicación; ante dicho incumplimiento el recurrente tendrá derecho a solicitar la intervención de la Sala para que requiera la remisión del proceso o de la averiguación previa, según sea el caso;

III. La Sala Especial del Tribunal, resolverá de oficio el recurso, sin necesidad de que el recurrente haga valer agravios, analizando las constancias del proceso o de la averiguación previa.

ARTÍCULO (5). *Recibido el recurso con el proceso o averiguación previa, la Sala contará con el término de cinco días hábiles para decidir sobre la procedencia o no del mismo.*

En el caso de que resuelva con la improcedencia del recurso, sin mayor trámite devolverá el proceso o la averiguación previa al juez de la causa o al Agente del Ministerio Público, según corresponda, notificando esta circunstancia a las partes.

ARTÍCULO (6). *Declarada la procedencia del recurso, la Sala notificará el acuerdo respectivo a las partes y deberá resolverlo en*

un placa no mayor de quince días hábiles, siguientes a partir de la fecha de declaración de procedencia.

En el caso de que sea mal admitido el recurso, la Sala Especial del Tribunal declarará la irnprocedencia y lo devolverá junto con la averiguación previa o el proceso a la autoridad correspondiente, sin hacer pronunciamiento alguno respecto a la determinación recurrida.

ARTÍCULO (7). *La resolución que pronuncie la Sala del Tribunal, sobre el recurso ele revisión a que se contrae este Capítulo:*

I. Se ocupará ele declarar si la determinación recurrida:

A) Satisface o no los requisitos legales de fundamentacion y motivación,

B) Si existe incunplimiento u omisión de las formalidades que legalmente debe revestir:

C) Si hubo violación, indebida aplicación o inobservancia de la ley; y,

D) Si existe injusticia manifiesta, en agravio del recurrente:

II. Además, deberá mencionar:

A) Los puntos considerativos que la motivan:

B) Los fundamentos legales en que se apoye la Sala;

C) Los puntos resolutivos en los que se señalará el acto cuya legalidad se reconozca o ilegalidad se declare; y

III. En su caso, indicar:

A) La práctica de las diligencias que resulten necesarias, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, y

B) El sentido de la resolución que deba dictar el C. Procurador General de Justicia del estado.

ARTÍCULO (8). *En el caso de que se pronuncie sentencia que declare la ilegalidad de la determinación de no ejercicio de la acción penal recurrida, la Sala remitirá al C. Procurador General de Justicia del estado la averiguación previa y copia de la resolución que emita, para el efecto de que ordene al Agente del Ministerio Público ejercitar la acción penal respectiva, o bien, para que practique las diligencias que resulten necesarias, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.*

ARTÍCULO (9). *Si la Sala declara infundado el desistimiento de la acción penal, devolverá el proceso al juez de la causa, y a la vez enviará al C. Procurador General de Justicia del Estado. copia*

certificada de la resolución, para que observe en todo momento, los argumentos señalados en la ejecutoria.

ARTÍCULO (10). *En el supuesto de que la Sala Especial del Tribunal encuentre elementos que hagan presumir fundadamente que el Ministerio Público o el funcionario responsable de la integración de la averiguación previa, actuó en arma contraria a la Ley en la etapa investigatoria, por negligencia e ineptitud, la Sala dará vista ele esta circunstancia al C. Procurador General de Justicia del estado, para el efecto de! fincamiento de las responsabilidades oficial y penal correspondientes.*

ARTÍCULO (11). *Si la Sala declara la legalidad de la determinacion de no ejercicio de la acción penal, remitirá la averiguación previa ele que se trate al C. Procurador General de Justicia del estado. para los efectos de su guarda y custodia en el archivo de esa institución.*

En caso de que se declare legal el desistimiento de la acción penal, se devolverá el proceso al juez de la causa, para que cumpla con lo previsto al respecto en el Código de Procedimientos Penales del estado.

Contra las resoluciones pronunciadas por la Sala Especial del Tribunal sobre el recurso de revisión a que se refiere este capítulo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO (12). *Las resoluciones que sobre esta materia dicte la Sala Especial del Tribunal, se notificarán personalmente al recurrente y por oficio a las autoridades.*

Las notificaciones se efectuarán en el domicilio señalado para tal electo por el recurrente a falta de éste en el que conste en la averiguación previa o en el proceso.

ARTÍCULO (13). *Para el cumplimiento de las resoluciones que dicte el Tribunal, respecto a los recursos de revisión que regula este capítulo, le serán aplicables las reglas previstas en el Código de Procedimientos Penales del estado.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación de esta reforma, se procederá a la instalación de la Sala Especial de Revisión Penal.

9. CONCLUSIONES

1. Es de vital importancia la necesidad de poner en manos de la justicia y se castigue a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, pues la impunidad significa la negación de la justicia para las víctimas directas e indirectas y propicia un clima de inseguridad y constituye un caldo de cultivo para que los responsables continúen cometiendo violaciones sin temor a ser arrestados, procesados o castigados; pues no debemos olvidar que la lucha contra la impunidad está estrechamente ligada a los principios fundamentales de los derechos humanos.
2. Resulta procedente y es urgente una adecuación del marco legal, para el efecto de equilibrar la situación jurídico-procesal de derechos entre la víctima y el sujeto activo del delito, en lo que se refiere a tener mayor injerencia en el proceso, pues tradicionalmente a la víctima se la ha excluido de tener una relevante intervención; esto debe ser a la brevedad posible, o ¿es necesario para ello, que los representantes del Gobierno y los legisladores se coloquen en el status de víctimas para que vuelvan la mirada a este sector?
3. Impulsaren todas las entidades federativas la creación de Centros de Atención a las Víctimas -directas e indirectas- del delito.
4. Se considera que para la vigencia real y efectiva de la garantía plasmada en el artículo 21 de la Constitución federal, consistente en el derecho de la víctima u ofendido del delito para impugnar las resoluciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal, se debe legislar para establecer de manera precisa la vía jurisdiccional para ello y fortalecer así el régimen republicano que vivimos, y a la vez, para sumamos con voluntad política y jurídica a los reclamos de la sociedad.
5. Con base en lo anterior, y ante la necesidad de crear nuevos mecanismos de protección de los derechos humanos, sobre todo los de ese sector olvidado del Derecho Penal, como son las víctimas, se propone la creación de una Sala Especial de Revisión Penal, que puede estar adscrita al Poder Judicial o al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de cada entidad federativa, para ello

se propone el procedimiento para la substanciación de un Recurso de Revisión Penal, con el ánimo de que con esto se contribuya en gran medida a garantizar un auténtico acceso a la justicia a aquellas personas que por alguna circunstancia han sido víctimas de un delito.

6. Estimamos que debe existir disponibilidad del Gobierno federal y de los Gobiernos estatales, en el reconocimiento y adhesión a los instrumentos internacionales, incorporando en las legislaciones internas, las figuras o instituciones jurídicas necesarias para el combate a la impunidad y reafirmar la vigencia interna de los derechos humanos, reconocidos en el orden jurídico, emprendiendo acciones encaminadas hacia su protección.

COMENTARIOS SOBRE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO
RECONOCIDOS A TRAVÉS DE LAS REFORMAS
AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL
EN 1993 Y 2000

José Colón Morán

Cada vez cobra mayor interés el tema relativo a las víctimas de los delitos que, son seres olvidados porque ni siquiera pueden hablar con la autoridad a pesar de que sufrieron menoscabo en sus bienes y derechos, por ello es importante continuar difundiendo la cultura de los derechos de las víctimas hasta alcanzar el nuevo enfoque del derecho penal y su efecto restitutorio.

Para todos los que nos dedicamos a estos menesteres, sabido es que de los delitos cometidos es mínimo el número de los resueltos por sentencia condenatoria y para la comunidad, este hecho, tiene un significado, INJUSTICIA, fomentándose así la pérdida de credibilidad en las instituciones, es por ello que debemos esforzarnos para encontrar las causas y resolver la problemática tan grave que existe.

En la comisión de hechos tipificados como delitos, surge un encuentro entre los sujetos protagonistas: el activo, cuya conducta se adecua a la descripción legal del delito, y como consecuencia debe ser acreedor a sanciones y; el pasivo, que sufre la pérdida o menoscabo de un bien que el Estado está obligado a proteger y en su caso a hacer lo necesario para su restablecimiento o indemnización.

En ese evento delictuoso, el infractor vulnera normas de orden público, y la institución del Ministerio Público, con el fin de restituir el orden jurídico, debe ejercitar acción penal en contra del activo hasta lograr la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en la ley.

La sanción no únicamente constituye un castigo para quien transgrede la norma jurídica, sino también tiene como objetivo restablecer el orden social. remediar la alteración causada y reparar el daño.

La rama del derecho que se ocupa de definir los delitos y establecer las penas y las medidas de seguridad a quienes incurrir en ellos, es precisamente, el Derecho Penal.

Esta disciplina jurídica ha evolucionado a través del tiempo y en un estado democrático como el nuestro, si bien es necesario que debe garantizarse, salvaguardarse los derechos de los inculcados, tampoco deben desconocerse las garantías de las víctimas de los delitos, ni los de la sociedad misma. Hasta ahora, se han realizado esfuerzos cristalizados mediante las reformas constitucionales de 1993 y de 2000, sin embargo, falta mucho por hacer.

En efecto, actualmente la ley dispone que el procesado debe ser sometido a un juicio en el que tenga suficiente oportunidad de defenderse para que si es responsable, en la sentencia condenatoria se le impongan sanciones condignas; igualmente el ofendido y la víctima deben ser atendidos por la autoridad, las garantías constitucionales deben ser respetadas y cumplidas por los encargados de procurar y administrar justicia, de no ser así, se violan los derechos fundamentales del ser humano y consecuentemente se incurre en responsabilidad.

La falta de atención a la víctima y del reconocimiento de sus derechos, produce una verdadera molestia a la sociedad, e influye en la pérdida de credibilidad, en las instituciones públicas, es por ello que resultaron plausibles, aunque insuficientes, las reformas constitucionales mencionadas, y que posteriormente dieron lugar a modificaciones de las leyes ordinarias; de las que nos ocuparemos a continuación.

Es incuestionable que las reformas al artículo 20 de nuestra Carta Magna, y sobre todo de la que entró en vigor a partir de marzo del año en curso, dieron lugar a nuevas esperanzas para quienes padecen la comisión de delitos y quienes son acusados injustamente.

CONCEPTO

El término víctima es objeto de diversas opiniones, así, para el común de la gente, víctima es aquél que sufre una agresión y sobre todo si es de parte de la autoridad, en el campo penal, las denominaciones sujeto pasivo, ofendido y víctima, pudieran considerarse como sinónimos; sin embargo, la tercera tiene una connotación más extensa porque no sólo comprende al agraviado sino también a otras personas, ya que con motivo de la perpetración de delitos, si bien se causa daño al sujeto pasivo, es factible que también se produzcan lesiones de cualquier índole a otras personas, de ahí que la ley debe protegerlas porque también son víctimas de los delitos.

Sobre este punto, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, el 29 de noviembre de 1985, que 60

Proclamó la Organización de las Naciones Unidas, al referirse a las víctimas del delito, nos dice:

1. - Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder.

ANTECEDENTES

Para orgullo de los que vimos nuestra primera luz en el Estado de México, antes de las reformas constitucionales y de la referida Declaración Universal, apareció en el Estado de México en 1969, el primer antecedente legislativo que se encargó de proteger los derechos de la víctima bajo la denominación de “Ley sobre auxilio a la víctima del Delito”, en la elaboración del proyecto intervino el distinguido penalista, Sergio García Ramírez.

En la citada ley se establece la obligación para el ejecutivo de brindar ayuda a quienes se encuentren en difícil situación económica y hayan sufrido daños materiales resultado de un delito de la competencia de la autoridad judicial estatal.

Con claridad meridiana, la referida ley considera que el auxilio a LA VÍCTIMA DEL DELITO debe ser inmediata y oportuna, sin esperar los resultados del juicio, disponiendo que se constituya un fondo específico. Debe aclararse que la ley en comento, a la fecha no ha sido reformada ni abrogada y por tanto sigue en vigencia.

Por fin en el año de 1993, aparecen por primera vez algunas disposiciones en favor de las víctimas del delito, muy loable sí pero a pesar de ello y de otras leyes, aún no se alcanzaba el justo equilibrio entre el activo del delito, el tercero obligado, la víctima y la sociedad.

Sustentamos lo anterior en lo siguiente:

LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO DEL DELITO RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la iniciativa de reforma del artículo 20 constitucional de 1993, al tratar el tema relativo a los derechos de la víctima o el ofendido del delito, se argumentó lo siguiente:

La presente iniciativa destaca en un párrafo las garantías de las víctimas u ofendido por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, en cuanto al punto que nos ocupa, dictaminaron:

El desarrollo de la cultura de los derechos humanos, ha llevado progresivamente al análisis del proceso penal, ya no sólo como un problema entre el Estado y el delincuente, en el que la víctima tiene un papel secundario como mero reclamante de una indemnización. La sensibilidad de la sociedad mexicana frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima da lugar a exigir que se le reconozca a la víctima u ofendido mayor presencia en el drama penal, sobre todo con el fin de que, en la medida de lo posible, sea restituido en el ejercicio de los derechos violados por el delito. En ese tenor la iniciativa eleva a nivel de garantía constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido, como expresión genuina de la solidaridad que la sociedad le debe al inocente que ha sufrido un daño ilegal.

El último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destinado a enunciar los derechos de los procesados establece:

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalan las leyes.

Sin duda alguna, la inclusión en la Carta Magna de derechos de la víctima o del ofendido del delito, constituye un gran avance; aunque consideramos que estos derechos quedaron discretamente incluidos entre las garantías que le asisten al

inculpado; es por ello que cada vez que tuve la oportunidad, en los distintos foros a los que fui invitado, luché por mejorar las condiciones en que se encuentra la víctima del delito en el procedimiento penal, partiendo del justo reconocimiento de sus derechos en la Constitución Mexicana.

Con base en lo anterior, como consta en algunos documentos escritos, entre ellos el que fue publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año de 1998 bajo el rubro Los Derechos de la Víctima del Delito y el abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano, propuse que se formaran dos apartados, uno relativo a las garantías de los inculcados y otro referente a los ofendidos y a las víctimas. Esta propuesta por fin, el año pasado fue elevada a rango constitucional y a partir del año que cursa.

De lo establecido en el artículo 20 constitucional, reformado en 1993 y en el 2000, hacemos los comentarios siguientes:

DERECHO A RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA

El derecho a recibir asesoría jurídica implica dos puntos fundamentales a tratar: el primero, referente al alcance que debe darse al derecho de asistencia jurídica. El Dr. Sergio García Ramírez, en su obra: El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, expresa al respecto:

Se trata entonces de una asistencia legal limitada consejo, orientación, opinión, pero no necesariamente representación en el juicio, constitución formal en éste, como se constituye, en cambio, el defensor particular o de oficio. En tal virtud, la “defensa” del ofendido es más reducida que la provista para el infractor. Es deseable que esta solución mejore. Puede lograrse a través de una legislación secundaria que amplíe los derechos que aquí concede la Constitución.

Lo anteriormente expresado tiene plenamente concordancia con lo expresado en la ya referida Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, que reconoce el derecho de estar enterado del desarrollo del proceso, de la marcha de las actuaciones y de los caminos legales que pueda iniciar para que se le haga justicia.

Así las cosas, el Estado debe promover lo necesario para que exista una institución que jurídicamente ilustre, aconseje y patrocine gratuitamente a la víctima, tal como acontece con el inculpado.

El segundo punto es el relativo a quién debe encargarse de dar el servicio y cuál es su alcance.

Dos vertientes surgen con relación a quién debe ser el encargado de dar servicio de asistencia jurídica.

Algunos doctrinarios refieren que en la institución del Ministerio Público debe recaer la responsabilidad de asistir jurídicamente a las víctimas de los delitos y no sólo en los procesos penales, sino en cualquier otro hasta lograr la reparación de los daños sufridos.

Argumentan que en el desarrollo del proceso penal el Ministerio Público, por tradición es el órgano que representa al Estado, a la sociedad y a la víctima, por tanto también debe ser el asistente legal de la víctima; sin perjuicio de que por sí o a través de un asistente legal particular pueda hacer valer sus derechos; ya algunas legislaciones han asumido esta posición; de tal suerte que el ofendido o la víctima pueda comparecer en los procesos y aportar pruebas, relativas a la comprobación de los elementos del cuerpo del delito, la responsabilidad penal y obviamente a las de la reparación de daño.

Algunos otros señalan que debe crearse una institución especial que se encargue entre otras cosas de dar una verdadera asistencia legal a los ofendidos y a las víctimas de los delitos, más aún cuando ésta debe darse no sólo en materia penal, sino también en civil, fiscal, etc.

Por otra parte, también se sostiene que el Ministerio Público se encarga fundamentalmente de proteger los derechos de la sociedad y sólo como aspecto secundario se ocupa de representar los derechos de las víctimas del delito por lo que debe crearse un órgano especializado que proporcione de manera inmediata, rápida y suficiente la asesoría jurídica necesaria y que el Ministerio Público lo mismo que la autoridad judicial asuma la obligación de informar y observar los derechos del ofendido desde el momento en que se inicia el procedimiento hasta la resolución definitiva, tal como sucede con el inculpado.

Algunas leyes establecen la obligación para el Ministerio Público de asesorar a los ofendidos y víctimas de los delitos, la que debe ampliarse hasta tener el mismo alcance que tiene la institución de la defensa a la que se le concede participación directa en el desarrollo de las diligencias, tiene la representación legal de su defenso en todas las etapas del procedimiento penal; y de esta manera el asistente jurídico de la víctima o del ofendido del delito, tendrá la facultad de representarlo hasta lograr que el daño sufrido le sea reparado.

Al respecto, los artículos 16 y 141 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, reiteran el derecho para la víctima o el ofendido de un delito, a la asesoría jurídica; sin embargo, no se determina si el Ministerio Público es a quien corresponde proporcionarla ni muchos menos si la obligación se deriva a otra institución; tampoco la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ni su reglamento, hacen referencia sobre el derecho de asesoría jurídica que le asiste al ofendido o la víctima del delito, por lo que en caso de reclamarse la reparación del daño, en vía incidental o en juicio diverso tendrá que acudir a un abogado particular y en consecuencia, subsiste la falta de equilibrio procesal que es necesario eliminar mediante un servicio de asesoría gratuita que el Estado obligadamente otorgue a la víctima.

Por otra parte, el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, igualmente establece que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido tiene derecho a recibir asesoría jurídica, pero no señala si alguna institución de gobierno debe darlo en forma gratuita, ni determina el alcance de ese derecho; sin embargo; esta omisión la resuelve la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el reglamento de la referida Ley Orgánica, al establecer que corresponde a la Dirección General de las Víctimas del Delito, dar apoyo y servicio jurídico a la víctima o al ofendido.

Mediante la reforma constitucional vigente a partir de este año, se mantiene el concepto de asesoría jurídica y aunque si bien se establece la obligación de informar sobre los derechos de las víctimas y del desarrollo del proceso; sin embargo, no se especifica quién debe asumir esa obligación, por lo que se espera que en las leyes ordinarias la obligación sea tanto para el Ministerio Público como para el juez.

En la fracción I del apartado B del artículo 20 Constitucional se establece:

Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

En atención al texto transcrito subsisten los comentarios que se hicieron anteriormente.

DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y PERJUICIO

Al establecer la Constitución federal en la parte final del artículo 20 “a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda” a la víctima del delito le asiste la garantía de que los daños que sufra con motivo de la comisión de ilícitos le sean reparados.

Es de trascendencia el reconocimiento de este derecho con rango constitucional; sin embargo, no dejamos de advertir la gran dificultad en el campo procesal para lograr su efectividad y que el procedimiento sea ágil porque subsisten mecanismos viciosos y lentos que permiten evadir esa sanción en perjuicio de las víctimas de los delitos.

Las diversas leyes penales sustantivas y adjetivas de la República Mexicana, que ya contemplaban algunos derechos para las víctimas, fueron modificadas para hacerlas acordes con el mandato constitucional.

Fue a partir del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal de 1931, cuando se reconoció a la reparación del daño como sanción de orden público, al igual que las demás que establece el citado ordenamiento jurídico y que tiene por objeto restituir al ofendido o sus dependientes en los derechos que le fueron menoscabados con motivo de la comisión de un delito, y en caso de no ser posible la restitución o además de ello, deberán ser cubiertos los daños que sufrió.

El citado Código Penal, en su artículo 30, señala:

La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible, el pago del precio de la misma, y

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

El Código penal consultado, al igual que otras legislaciones locales, acuden a conceptos civiles que no definen, como son: daño material, daño moral y perjuicio.

La legislación civil del Distrito Federal y las similares de las entidades de la Federación, señalan:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, efectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que

hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzca un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por pacto entre vivos y sólo pasan los derechos a la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere conveniente. En los casos en que el daño derive de un auto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Se entiende por daños la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que hubiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Los artículos transcritos aclaran, qué debe entenderse por daño material, daño moral y perjuicio a que tienen derecho las víctimas o los ofendidos de los delitos; sin embargo,

es cuestionable la aplicación supletoria de leyes civiles en los procesos de la competencia penal, a menos que expresamente así se establezca.

De lo señalado anteriormente y de tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a la reparación de daño, **QUISIÉRAMOS ENTENDER:**

Si se absuelve del delito a un inculpado, resulta imposible condenarlo, en el mismo proceso seguido en su contra, al pago de la reparación del daño.

Por ser la reparación de daño una pena pública, para que proceda la condena, no es indispensable que exista la petición de quién resultó lesionado en su patrimonio.

Si la reparación del daño tiene la calidad de pena pública, aunque el representante social no la solicite, el juzgador no viola la ley cuando resuelve al respecto, porque es a él a quien corresponde aplicar las disposiciones relativas.

Es requisito indispensable demostrar la capacidad económica del inculpado respecto al daño moral y: por lo que se refiere al daño material, sólo es necesario probar el monto, por ser una pena pública, y si el condenado es insolvente, con el transcurso del tiempo puede tener bienes o ingresos suficientes para ese fin.

La reparación de daño consiste en la restitución de la cosa obtenida por el delito y en los frutos existentes, o en el pago del precio de ellos, o en la indemnización del daño material causado a la víctima o a tercero, que no debe ser inferior al daño material sufrido por la víctima, así sea total el estado de insolvencia del inculpado.

La reparación del daño, en caso de delitos patrimoniales debe ser por la totalidad, sin importar la insolvencia.

Si con motivo del recurso de apelación interpuesto por el ofendido, en segunda instancia se resuelve sobre la reparación de daño, debiera tener derecho a promover amparo porque se afectan sus intereses.

Así mismo, debe establecerse en las leyes que para la concesión de cualquier beneficio al sentenciado, como requisito sine qua non se pague la reparación del daño, y...

No podemos omitir señalar que para exigir la reparación del daño existen procedimientos que pudiéramos calificar de dificultosos: con excepción del Código

Procesal Penal de Morelos que establece mecanismos simples y adecuados por lo que merece dar atención a este punto. ESPERAMOS que con motivo de la última, por fin se den procedimientos ágiles que permitan una verdadera justicia.

La fracción IV del apartado B del artículo 20 constitucional vigente establece:

Que se le repare el daño, en los casos que sea procedente. El ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación de daño.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Debemos congratulamos de la disposición constitucional antes transcrita, porque por esos postulados hemos luchado, como lo referimos anteriormente y resulta verdaderamente halagador para la víctima del delito que si existe una sentencia condenatoria, necesariamente habrá condena sobre la reparación del daño; sin embargo, insistimos en que deben establecerse en las leyes adjetivas, procedimientos sencillos sobre incidentes de reparación del daño y su ejecución, tal y como lo establece el segundo párrafo de la fracción IV comentada.

DERECHO A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO

En el año de 1993, el artículo 20 constitucional ya se ocupaba del derecho a la coayuvancia y el texto vigente si bien es un poco más extenso, consideramos que pudo haber tenido más alcance.

Se sostiene lo anterior en virtud de que la actual fracción II del citado artículo constitucional establece:

Coadyuvar con el ministerio público: A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso. Y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá fundar y motivar su negativa.

Como se puede observar, mediante este derecho, el ofendido o en su caso la víctima, tiene la facultad de participar junto con el Ministerio Público en la investigación de los hechos con el objeto de llegar a la consignación de la averiguación previa y posteriormente, durante el proceso, aportar pruebas para que además de dictarse sentencia condenatoria, se impongan las sanciones que correspondan; entre otras, la reparación del daño.

De acuerdo con el artículo 19 Constitucional, la facultad de perseguir los delitos corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público; sin embargo, existe el derecho para el ofendido o víctima del delito para que por sí mismo o por conducto de su representante legal, pueda intervenir en el proceso, mediante una institución denominada coadyuvancia.

El coadyuvante es considerado, por algunos doctrinarios del derecho, como parte accesoria en el proceso, porque su actuación es dependiente de las principales.

Así, Alcalá-Zamora sostiene que coadyuvante en rigor no pasa de ser una subparte y que por tanto los códigos que en olvido de esa su verdadera condición, le permiten realizar actos que sólo a la parte principal incumben, transforman su naturaleza jurídica o subvierten su posición en el proceso.

Las legislaciones procesales en materia penal, federal y del Distrito Federal, autorizan la participación del ofendido o la víctima del delito en el proceso penal, incluso para aportar pruebas al juez o al Ministerio Público, para justificar los elementos del delito, la probable y plena responsabilidad penal y obtenerla reparación del daño; sin embargo, otras como la del Estado de México, limitan más la intervención de la víctima del delito como coadyuvante pues no la autoriza para aportar directamente pruebas relativas a la justificación de los elementos del tipo penal, ni sobre la responsabilidad.

Como consecuencia de lo anterior subsiste nuestra propuesta en este sentido de que en todo proceso se permita al ofendido o víctima del delito, el acceso al expediente, tal y como lo determina la legislación federal, de esta manera podrá enterarse del contenido de la sentencia que le puede beneficiar o perjudicar y por tanto hacer uso del derecho de interponer el recurso de apelación.

Así mismo se propone que en los delitos perseguibles por querrela de parte ofendida, por tener un interés más directo, se pueda sustituir al Ministerio Público por el querellante y que en todas las leyes se reglamente el procedimiento ordinario mediante el cual el ofendido o la víctima de los delitos, pueda recurrir la determinación del no

ejercicio de la acción penal. Con ello se abocaría el representante social a los delitos perseguibles de oficio.

DERECHO A LA PRESTACIÓN MÉDICA DE URGENCIA

Este es un derecho que sin duda, no sólo es inherente de manera exclusiva al ofendido, sino a todas las personas que se encuentren en el territorio mexicano; y con toda seguridad hubiera resultado más adecuado el uso del término “necesaria” y no “de urgencia”, porque de esta manera se comprendería algún otro servicio médico importante como pudiera ser la asistencia médica en abortos derivados de violaciones. tratamientos psicológicos, etc.

Muchos de los delitos cometidos, particularmente aquéllos en los que se emplea la violencia, producen severas consecuencias para la víctima o el ofendido del delito, que se traducen en daños patrimoniales, físicos y psicológicos que necesitan atenderse, nada disculpa su olvido, sobre todo los físicos y psicológicos, aunque no ameriten urgencia.

Reiteramos que todas las personas nacionales y extranjeras que se encuentran en el territorio nacional, tienen el derecho a la atención médica de urgencia, por lo que tratándose de las víctimas u ofendidas de los delitos, requieren de la atención médica necesaria, no únicamente la de carácter urgente, y el gobierno por conducto de sus instituciones públicas, está obligado a dar ese servicio a través de los sistemas de auxilio a la víctima del delito,

La fracción III del apartado B del artículo 20 constitucional vigente determina:

Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

Al texto transcrito, únicamente se le agrega el término “psicológica”, pero no cambia la palabra “urgencia”, por lo que subsiste el comentario que se ha hecho al respecto y se sostiene su substitución por necesaria.

LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES

Desde que apareció esta disposición en la reforma de 1993, la calificamos de innecesaria, toda vez que las garantías constitucionales constituyen el mínimo de derechos, los que son ampliados y regulados por el legislador ordinario a través de las leyes ordinarias.

Por fortuna la disposición fue suprimida y como novedad muy plausible por cierto aparecen las fracciones V y VI, que rezan:

V.- cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado. Cuando se trate de delitos de violación o secuestro, en estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

La fracción V ya garantiza la seguridad de las víctimas de los delitos cuando son menores de edad, que si se enfrentaran con los procesados en los careos se aumentarían los traumas que se producen con el hecho de ser víctimas de delitos. Lo mismo ocurre cuando se sufren determinados delitos como violaciones y secuestros.

Por último, la fracción IV considera el derecho de solicitar por parte de las víctimas de los delitos, y consecuentemente la obligación para la autoridad de proporcionar las medidas necesarias para así garantizar la seguridad y las libertades de los gobernados, es nuestro deseo que en las leyes ordinarias se dé fiel cumplimiento a estos postulados.

ÚLTIMOS COMENTARIOS

En el Distrito Federal se está efectuando un reconocido esfuerzo por dar la atención debida a las víctimas de los delitos en efecto, pues con motivo de la promulgación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, se creó la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la Dirección General de Atención a las Víctimas de Delito, a la que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del mencionado Reglamento, le corresponde brindar el apoyo y servicio psicológico y social a las víctimas del delito; promover, apoyar y coordinar las acciones ante organismos públicos y privados especializados

en favor de las víctimas u ofendidos por el delito; coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios, así como operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones pública y privadas, nacionales o extranjeras y aplicar en el ámbito de su competencia los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas del delito; además fueron creadas diversas instituciones privadas y dependientes de la Procuraduría General de Justicia, encargadas de dar atención y servicio médico y legal a las víctimas de los delitos tales como la Fundación para la Atención de las Víctimas de Delito y Abuso del Poder, I.A.P., y el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, entre otros.

La propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, organizó la Primera Reunión Nacional de Asistencia a las Víctimas del Delito, entre cuyas conclusiones destacan las siguientes:

Modificar las leyes adjetivas que permitan dar mayor participación a la víctima del delito, no sólo en cuanto a la reparación del daño, sino incluso en la indagatoria y en los procesos.

Contar con servicios integrales para atender a las víctimas en todos los niveles.

Establecer servicios jurídicos que permitan un combate directo a la impunidad y que la asesoría jurídica que se proporcione, esté encaminada al esclarecimiento de los hechos, explicando a la víctima los procedimientos y la importancia de su colaboración y que se busque y satisfaga la reparación del daño que comprende la atención médica y la indemnización.

Fortalecer el mecanismo jurídico sobre la reparación del daño mediante acciones concertadas entre la sociedad civil y el Estado, creándose un programa nacional de atención, celebrándose convenios con organismos privados que atiendan a las víctimas y áreas del Estado responsables.

Buscar la participación de los medios de comunicación para difundir la cultura de atención a las víctimas del delito.

Impulsar la creación de fondos de apoyo económico para servicios asistenciales integrados con multas fiscales y fianzas.

Establecer servicios jurídicos que permitan un combate directo a la impunidad.

En varios estados de la República Mexicana se han puesto en vigor leyes de protección a las víctimas de delitos, creándose así instituciones y mecanismos que les asisten, les protegen en el campo del Derecho y de la salud, y les auxilian para obtener la reparación del daño; esperamos que en breve tiempo esta tendencia se generalice.

Merece especial atención la Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal porque siguiendo el concepto aceptado en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de los Delitos y del Abuso del Poder, considera como víctimas también a quien fue injustamente procesado y obtenga una sentencia absolutoria ejecutoriada o resolución relativa al reconocimiento de inocencia. Asimismo, dispone que las víctimas contarán con asesoría jurídica para que se satisfaga la reparación del daño, incluyendo aquella que tenga el carácter de responsabilidad civil y la exigible al Gobierno del Distrito Federal.

En cuanto a la atención médica, dispone el tratamiento médico terapéutico indispensable para su rehabilitación y evitar daños mayores o permanentes.

Para la prestación de los beneficios económicos y de protección provisional propone la constitución de un fideicomiso para la asistencia de las víctimas.

Dispone la creación de un consejo técnico integrado por representantes de instituciones gubernamentales y organizaciones civiles encargadas de asegurar la adecuada atención a las víctimas del delito.

Las personas que tienen la desgracia de ser víctimas de delitos deben ser protegidas por el Estado a través de sus instituciones; para la sociedad no habrá justicia si los ofendidos o las víctimas no son restituidos en sus derechos que ilegalmente les fueron arrebatados, si no se les presta la atención y el apoyo para que los daños les sean reparados, ni se les da el auxilio debido.

El Derecho Penal moderno, si bien tiene por objeto definir las conductas delictivas, establecer las penas y medidas de seguridad, readaptar a quienes los transgredan al medio social; también tiene como objetivo restablecer el orden social, que se lesiona con motivo de las conductas delictivas, y para lograr esa restitución, el Estado está obligado a reconocer, proteger y defender los derechos de las víctimas o los ofendidos de los delitos, por lo que deben establecer las normas y sistemas que les den atención integral, humana y oportuna.

Si pretendemos que se mejore la paz social y seguridad que estamos en riesgo de perder, debemos emplear todo nuestro entusiasmo y conocimiento para promover urgentemente los cambios legislativos, los medios y métodos de procuración y administración de justicia necesarios.

Con la reforma constitucional de 2000 se mejoran las condiciones de las víctimas de los delitos, sin embargo, no se ha alcanzado el justo equilibrio entre los protagonistas del ilícito penal, no obstante, nos encontramos en un momento propicio para lograrlo si no mediante reformas constitucionales, sí a través de modificaciones a las leyes procesales en materia penal y en las leyes que regulan la actividad del Ministerio Público.

Sin duda alguna, mucho es lo que se puede hacer para evitar que la víctima del delito lo sea además de la procuración y de la impartición de justicia; baste señalar que es preciso establecer de una vez por todas cuál debe ser la institución que se encargue de representar en forma gratuita y obligatoria los intereses de la víctima del delito en el proceso penal.

También resulta necesario que se establezca la obligación de llamar a juicio al ofendido para que haga valer sus derechos en el proceso penal, mediante una notificación personal, porque de lo contrario no sabrá qué juez conoce de su caso y consecuentemente no tendrá oportunidad de aportar las pruebas que estime conveniente.

Así mismo, es preciso que se conceda legalmente intervención al ofendido en el proceso para que pueda, por sí o por persona de su confianza, aportar las pruebas y se le escuche por el juez y el Ministerio Público.

Resulta igualmente imprescindible que se reforme el procedimiento relativo al incidente de la reparación del daño de tal manera que sea claro y sencillo y sobre todo que sea de fácil ejecución.

Por otra parte, es necesario que se regule de manera moderna la práctica de careos en especial cuando las víctimas son menores.

No menos importante resulta la necesidad de regular la intervención directa del ofendido en los delitos que se persiguen por querrela de parte ofendida de tal manera que pueda, incluso, sustituir al Ministerio Público en el proceso penal.

No omitimos referir la imperiosa necesidad de crear instituciones encargadas de atender a las víctimas del delito.

En fin, puede y debe hacerse mucho. lo expuesto es sólo una muestra de lo que puede hacerse y para ese efecto, debe revisarse y reformarse el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

CON SENTIMIENTO A CARMEN DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Mario Morales González

INTRODUCCIÓN

La base del derecho humano es la autonomía de las personas, su capacidad para escoger y decidir por sí mismas lo que más conviene a sus intereses; todas las personas son iguales en el sentido de que son miembros de la comunidad moral y, por más que una persona sea moralmente imperfecta, de todos modos en su calidad de miembro de esa comunidad, es el objeto razonable del interés moral de todos los demás.

Para asegurar el respeto de los derechos de quienes sean objeto de medidas que afecten su libertad o están obligados a realizar determinadas conductas en bien de su salud social, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México debe actuar con apego a sus facultades para que efectivamente realice, oriente, proteja y asista a personas como CARMEN. Ésta aunque no se quejó ante la Comisión sí pasó por una etapa en que se afectó sus derechos humanos y fue una más de las víctimas del delito. Como en muchos pueblos que conforman el municipio de Temoaya, la Dirección de los derechos humanos de esta localidad no actúa con la seriedad posible para enfrentar los problemas de maltrato por parte de sus esposos, afectando la dignidad de las mujeres que trabajan a diario en esta tierra de maíz.

1.- CON SENTIMIENTO A CARMEN

La Víctima

La mujer, humillada física y psicológicamente en mi país, es víctima de violencia, de miseria, de explotación, de violación y deshonor y de enfermedades tempranas e inclusive la muerte.

La mujer ha sido reducida, desde hace muchos siglos a producir placer. El placer es una relajación para el hombre y muchas veces un martirio para la mujer.

Era una de aquellas noches en que mi esposo no llegaba, era muy tarde cuando escuché sus pasos y me gritó ¡ábreme mujer! corrí asustada a la puerta y le dije;

mira cómo vienes, vas a asustar a los niños, y me contestó: los niños son los que menos me importan ahorita, vente para acá y me jaló muy fuerte lastimándome, diciéndome que me desnudara o que si ya tenía otro, en ese instante me golpeó y me obligó a la fuerza, sin que pudiera evitarlo.

Las mujeres son degradadas al recibir atenciones triviales que los hombres piensan deben pagar a su sexo, ellas sólo soportan los insultos la falsa superioridad masculina, cerrar o abrir una puerta, recoger un objeto caído al suelo...

El delirio de los celos

“Carlos: ¿Por qué eres muy celoso? ¿Yo qué hago para merecer esto? ya no me golpees, quiero estar bien contigo, los niños están llorando, por favor no más, por favor ya no aguanto...”

El hombre busca ejercer una especie de soberanía absoluta en la mujer, los celos se desarrollan más fácilmente cuando en las relaciones amorosas se infiltran la duda y la desconfianza hacia su amada y hace la preocupación de perder lo que se posee. La inseguridad, el temor y la sospecha, son los terrenos psicológicos en que se mueve el alma atormentada del celoso.

De esta manera va trabajando la mente enferma y delirante del celoso, como consecuencia de ello continúa una existencia de padecimiento, de amargura, de profundos sentimientos en los que su alma se debate entre estados de honda melancolía, de lucha consigo mismo, de arrebatos frenéticos, de inadaptación social, de inferioridad ante sus semejantes, de impulsos agresivos, de un sentirse hombre humillado y ofendido en su dignidad y en su honra, hasta que como resultado de todo esto, algún día llegará al suicidio o al homicidio de la persona o personas que considera como causantes de la ofensa y engaño.

Estos actos dañosos no sólo afectan intereses individuales, sino también otros de carácter público, pues el infractor vulnera normas de orden público, transgrede las reglas de la convivencia social.

A Carmen

Era una niña hermosa, tenía doce años, pero representaba quince o dieciséis, una niña otomí a la que le gustaba ayudar a su mamá en los quehaceres de la casa; una casa humilde con flores alrededor, ella prefería regar las plantas todos los días antes

que nadie; a Carmen le agradaba trabajar vendiendo tortillas en la ciudad de Toluca, principalmente los viernes, era la plaza o el día de mercado para ganarse unos pesos vendiendo todas sus tortillas y compraba el mandado de lo que había ganado al menos por dos o tres días.

Ella tenía a su novio que se llamaba Carlos, se querían mucho, él lloraba por ella, era muy romántico, le regalaba una rosa cuando se inspiraba en un verso o poema.

Carmen se casó con Carlos, ella ya tenía quince años, no hubo fiesta sólo consejos de los padres de ambos.

La vida de Carmen cambió radicalmente, pues casi al instante Carlos la golpeó diciéndole que le había fallado, que lo había traicionado, Carlos se dedicó a tomar, regresaba a la casa de sus padres donde vivía con Carmen, recordándole que ya no la quería y diciéndole de groserías, humillándola, golpeándola.

Carmen le confesó a su esposo que a la edad de 14 años un amigo de su papá que frecuentaba su casa, había abusado de ella, por medio de amenazas accedió.

Carmen nunca recibió por parte de sus padres una orientación sexual ni de nadie más.

Carlos nunca olvidó aquella situación, mas trató siempre de ser mejor con ella, con su esposa, pasaron los años tenían dos niños, él volvió a tomar y tomar, recordándole nuevamente aquella supuesta traición; él la golpeo embarazada de su tercer hijo, ya no quería vivir y le pedía a Dios por sus hijos que era lo que más quería que no los dejara solos, que nunca los abandonara, quiso matarse, pero se arrepintió, no tuvo la fuerza necesaria para hacerlo, pensando en sus hijos logró vivir y rehacer su vida.

El artículo 218 del Código Penal para el Estado de México castiga con cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Gran parte de la población, particularmente en los pueblos otomíes, no está orientada para que en este tipo de delitos se castigue al responsable. Ya que este delito opera

por querrela o a instancia de parte ofendida. puede existir el delito y saber quién es el responsable, pero no se podrá perseguir al autor ni imponerle un castigo, si no existe la querrela o petición que de origen a la acción penal.

Así como Carmen hay muchas mujeres en México, la mujer indígena necesita más apoyo por parte del Estado, una mejor educación en todos los aspectos y sobre todo la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México debe contribuir no solo a la difusión de programas o transcribiendo textos de leyes, debe acercarse al problema que no es un solo caso particular, sino de interés general.

MALTRATO FAMILIAR

Hoy por hoy no se justifica que el padre de familia corrija a su mujer por medio de la violencia, habiendo leyes que deben juzgar por resucitar el valor justicia.

Se acostumbró la comunidad a que el varón golpeaba a su mujer, esa persona no independiente, casi siempre analfabeta que nunca cruzaba los umbrales del patrón de casa y ahora en el siglo de la mujer, en el siglo en donde hasta la Iglesia Católica hace llamados reclamando la presencia de la mujer en los caminos del desarrollo, ahora debe de desaparecer ese síndrome, resabio de sociedades medievales, sociedades varoniles en las que ese eco femenino reclamando atención o ayuda no llegaba a oírse más allá del patio español de las casas de las familias de la colonia.¹

No es posible que subsistan legislaciones que aún permitan golpes simples, que tardan en sanar menos de quince días: y no ponen en peligro la vida y otros delitos cometidos entre cónyuges, concubinos, ascendientes, etc.

No faltará alguien que aún quiera legislar el largo del látigo autorizado para golpear a la mujer.

Características de la víctima

Edad, la mitad de la muestra está en la tercera década de la vida: en comparación con la población del país. son mujeres con edad superior a la media. Estado civil, una de cada cuatro víctimas está unida en concubinato, tres de cuatro están casadas. Origen, la mayoría (68.53%) son originarias del D.F. Hijos, la gran mayoría (99.43%)

¹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, pp. 204.

tienen hijos. la frecuencia mayor la encontramos en el intervalo de uno a tres hijos (69.12%) Escolaridad. 22.12% tiene menos de primaria: el 26.30% terminó la primaria, si se agrega las que no terminaron secundaria tenemos que la mitad de sus víctimas no tiene grado superior al de primaria. Ocupación, la mayoría (61.15%) está dedicada a labores domésticas en su hogar.”²

La presencia casi constante de hijos refuerza la idea de existencia de una liga como presupuesto de la victimización. Parece contradictorio, pero la presencia de los hijos no impide la victimización, por el contrario, parece favorecerla. Aunque la escolaridad es similar a la de la población general, si se convierte en un favor victimógeno de la forma indirecta por la correlación descubierta entre escolaridad y ocupación. Encontrar una mayoría de amas de casa nos confirma la utilidad de las teorías de oportunidad, ya que la mujer al estar atada al hogar. está a la mano para la agresión.

La violencia familiar preocupa no sólo a los estudiosos del campo criminológico, sino que representa una incógnita para las familias ya que muchas veces no se sabe con exactitud con qué ojos se miran unos a otros, pues representa una de las cifras negras más importantes, dado que la victimización no (lega a las estadísticas oficiales sino queda en el hogar.

La victimización familiar comprende no solamente la violencia (golpes, lesiones, violación) también otros problemas como el incesto.

La mayoría de las jovencitas en nuestro estado, son víctimas de abuso sexual, principalmente, violaciones, estupro y actos libidinosos: es por eso que se necesita una mejor comunicación de padres a hijos y que los mismos padres se interesen más por estos asuntos de suma importancia.

Asesoría jurídica

El derecho a recibir asesoría jurídica implica dos puntos fundamentales por tratar, el primero relativo a quien debe encargarse de dar el servicio y el segundo referente a cuál es su alcance.

El Ministerio Público debe tener la responsabilidad de asistir jurídicamente a la víctima de delitos y no sólo en los procesos penales, sino en cualquier otro hasta lograr la reparación de los daños sufridos.

² *Op. cit.* pp. 214-215.

3. LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Ley sobre auxilio a la víctima del delito

Se establece la obligación que tiene el ejecutivo de brindar ayuda a quienes se encuentren en difícil situación económica y hayan sufrido daños materiales resultantes de un delito de la competencia de la autoridad judicial estatal.

En los últimos años, el gobierno del Estado de México ha llevado a cabo una considerable tarea en favor de la prevención y el tratamiento del delincuente, labor cuyo beneficiario inmediato es la sociedad misma a la que se procura amparar contra la reincidencia. Sin embargo, la política criminal del estado no quedaría completa si ignorase a la víctima del delito, en ocasiones calificada como vértice olvidado del drama penal.

Si bien es cierto que el ingreso de un individuo a prisión ocasiona considerables trastornos de todo tipo, también es que los familiares y dependientes económicos de la víctima del delito o ésta misma, en su caso, sufren perjuicios morales y materiales con motivo de la comisión del acto delictuoso del que son totalmente inocentes. Conviene recordar al respecto que estos daños constituyen unos de los renglones más voluminosos denominados costo social del delito.

Declaración sobre la eliminación de la discriminación de las mujeres

1. Sin perjuicio de la salvaguardia y del entendimiento de la familia que sigue siendo la base de toda sociedad, las medidas apropiadas deben ser tomadas, particularmente las legislativas, para asegurar a la mujer, casada o no, la igualdad de derechos con el hombre en el dominio del derecho civil.
2. Los matrimonios de niños y los noviazgos de niñas impúberes serán prohibidos y las medidas efectivas, incluyendo las disposiciones legislativas, serán tomadas para fijar una edad mínima para el matrimonio.
3. Todas las medidas apropiadas deben ser tomadas para asegurar a las mujeres casadas o no, los mismos derechos que los hombres en el campo de la vida económica, social y particularmente:

El derecho, sin discriminación fundada en el status matrimonial o en cualquier otra razón, al acceso a la formación profesional, al trabajo, a la libre elección de la profesión y del empleo.

El maltrato físico de la mujer en el hogar parece ser un fenómeno universal, que ha estado enraizado por siglos en la estructura social.

El problema se había negado, cuando no francamente tolerado, pero ahora se ha hecho consciente; la Organización de las Naciones Unidas ha tomado cartas en el asunto, elaborando un informe que lleva la mira de proteger a las mujeres contra comportamientos abusivos tolerados por las leyes o prácticas tradicionales.

Sanción

*Es conveniente advertir que la amenaza de sanciones no siempre evita la conducta antinormativa, pero indudablemente es un factor al ludo de otros, que ejerce una presión sobre el comportamiento humano. No obstante que existen una serie de elementos que inducen a que el hombre se comporte de acuerdo con las normas existentes en una sociedad, subsisten ciertas tendencias a contravenir la costumbre y la ley. Al ludo de los factores que nos llevan a ajustar nuestra conducta a las normas tales como las exigencias de la moral y de la tradirion y recompensas positivas para llevar u cabo la conducta que de uno espera la sociedad.*³

Aun cuando la gran mayoría de los hombres se abstienen de violar las normas jurídicas, por las posibles consecuencias que ello trae consigo, siempre existen hombres que no se detienen ante la amenaza de la sanción y se lanzan a la comisión de delitos.

Artículo 20 Constitucional

En la constitución mexicana no se consideró ningún derecho para la víctima o el ofendido de delito, como sucede con los derechos que desde un inicio fueron reconocidos para el procesado. Es hasta 1993 cuando se reconocen mediante la reforma del artículo 20 constitucional.

En la iniciativa de la reforma citada al tratar el tema relativo a los derechos de la víctima o el ofendido del delito, iniciativa destaca en un párrafo las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención cuando lo requieran y las demás que señalen las leyes.

³ Azuar Pérez, Leandro. *Sociología*, p. 286.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica. a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y los demás que señalen las leyes.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Dentro de la procuración de justicia en el Estado de México, falta mucho camino por andar, aún el padre de familia no acepta la igualdad de derechos con la mujer.

En el ámbito municipal es necesario atender a los más pobres, ya que ellos necesitan del apoyo estatal, mediante una justicia efectiva en donde se cumplan a carta cabal los derechos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde hace mucho tiempo, los indígenas otomíes han pasado por un calvario en lo que se refiere a la administración de justicia por falta de dinero, y más aún porque sus derechos fundamentales no se cumplen al no tener asesoría ni conocimientos.

Es por eso que muchas mujeres viven acorraladas en sus hogares, con maltratos físicos y psicológicos.

La Comisión de Derechos Humanos debe intervenir en una forma más efectiva para la atención de las mujeres que habitan en las rancherías y poblados alejados mediante un control real con el Ayuntamiento, y que a éste se le exija el cumplimiento de los derechos que la ley establece.

No sólo se le debe apercebir al inculpado del delito de maltrato familiar, sino que se le debe castigar por su conducta ya que el sufrimiento de la mujer casada es comparable a una bajeza moral y de honor, orillándola a la inseguridad y desinterés por seguir viviendo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- 1) Rodríguez Manzanera, Luis
Victimología
Estudio de la víctima
2a. ed. Porrúa.
- 2) Azuara Pérez, Leandro
Sociología
Porrúa.
- 3) Colón Morán, José y Colón Corona, Mitzi
El Derecho de la Víctima del Delito y el Abuso de Poder en el Derecho Penal Mexicano.
- 4) Beristáin, Antonio y Newman, Elias
Criminología y Dignidad Humana
De Palma Editores

MILAGRO EN EL INFIERNO

L. Alejandro Salinas

“La patria no hace al soldado para que la deshonre con sus crímenes, ni le da las armas para que corneta la bajeza de abusar de estas ventajas ofendiendo a los ciudadanos con cuyo sacrificio se sostiene; la tropa debe ser tanto o más virtuosa y honesta cuando es creada para conservar el orden de los pueblos, afianzar el poder de las leyes y dar fuerza al gobierno para ejecutarlas y hacer respetar a los malvados que serían más insolentes con el mal ejemplo de los militares.”

*General José de San Martín
Cuyo 1816. Argentina*

La historia del 11 de septiembre de 1973, para el mundo civilizado fue una tragedia y también una epopeya.

Tragedia, porque ese día fue de aviones de combate, bombas, tanques, ametralladoras que vomitaban sangre. mucha sangre y muertos.

Se destruía una de las democracias más antiguas del mundo, y el viejo estereotipo que señalaba que las fuerzas aunadas chilenas eran un cuerpo profesional apolítico, no deliberante, obediente al poder civil, que no intervenía en los destinos históricos del país, salvo como garante de su integridad territorial y del orden constitucional.

Tragedia, porque la sociedad chilena quedaba sometida a la arrogancia y a las leyes que le empezaban a imponer un grupo de generales y almirantes. Los cuales se arrogaban el derecho de decidir sobre la vida y la muerte de los ciudadanos, sin que éstos pudieran defenderse o apelar.

En definitiva, los sublevados aplastaban un sistema escrupulosamente democrático cuya Constitución regulaba minuciosamente las diferentes funciones y los límites de sus gobernantes. No en vano, su democracia era una tradición más antigua del país.

Fue una epopeya. porque el Presidente, a pesar del asedio militar y el bombardeo, no se rindió y cumplió con lo que le había prometido al pueblo chileno: **“¡Yo no voy a renunciar, colocado en un trance histórico, pagaré con mi vida la lealtad del pueblo, y les digo que tengo la certeza de que la semilla que entregáramos a la conciencia digna de miles y miles de chilenos, no podrá ser cegada definitivamente!”**¹

Ese día, el miedo, el horror, las balas, el odio y la muerte se dieron cita a las 11.50 horas, en el Palacio de la Moneda, sede de Gobierno.

El cerco militar a la casa presidencial impuesto por una serie de batallones del ejército fue feroz.

Sobre las estructuras del Palacio de la Moneda habían estallado 18 *rockers*. No fueron lanzados en cualquier esquina o lugar; fueron estratégicamente dirigidos al centro neurálgico de la sede de gobierno, hasta que ésta quedó envuelta en llamas.

El general Augusto Pinochet había decidido que el ataque fuera demoledor, sus órdenes eran claras y precisas: **“Entonces hay que estar listos para actuar sobre él. Más vale matar la perra y se acaba la leva.”**²

Durante la incursión aérea el Presidente permaneció de pie durante el bombardeo: **“Era como si hubiese estado preparado para vivir ese momento. Estaba mas entero que nadie, manejaba completamente la situación. Seguía siendo el Presidente de la República.”**³

Los militares querían terminar con la resistencia existente en la sede de gobierno. Intentaron negociar, una, cinco, diez veces, incluso, ofrecieron ponerle un avión para que Allende abandonara el país. Un avión que debería estrellarse si la oferta era aceptada: **“Se mantiene el ofrecimiento de sacarlo de país...Y el avión se cae, viejo, cuando vaya volando.”**⁴

A las 14:15 horas, se escuchaba el último balazo en La Moneda; el Presidente Salvador Allende se había suicidado. Fue el acto final de resistencia del régimen constitucional.

¹ Discurso final Salvador Allende. 1109 1973.

² Dialogo de miembros de la Junta Militar. 11.09.1973.

³ Juan Soane. Jefe de policía de Investigaciones en el Palacio de la Moneda. Revista Análisis. 22.06.1987. Santiago-Chile

⁴ Diálogo de miembros de la Junta Militar. II .09 1973.

El gobierno de la Unidad Popular se había derrumbado sin combatir. Sólo el presidente Allende y cincuenta de sus hombres resistieron por horas el asedio militar.

Minutos después las tropas se lanzaron al asalto final, mientras los funcionarios de gobierno que habían permanecido lealmente junto al Primer Mandatario - asesores, ahogados, periodistas, sociólogos- salían con un paño blanco por un costado del palacio, con las manos en alto, en evidente actitud de rendición.

Los soldados, a golpes, obligaban a los detenidos a tirarse al suelo con las manos apoyadas en la cabeza. Impávidos de tanto dolor, los prisioneros miraban con ojos de espanto lo que empezaba a suceder alrededor.

En el momento de abandonar el destruido edificio, nadie imaginó jamás la magnitud del horror que sobrevendría. La mayoría pensaba en que si eran detenidos, a lo más, pasarían una larga temporada de reclusión.

Los prisioneros yacían tirados en la calle. A metros de distancia, se ubicó un pesado tanque con sus motores activados y en cuya torreta de mando estaba un enloquecido coronel Luis Ramírez. El pesado vehículo se colocó a 20 metros de los prisioneros y se puso en movimiento. Una de sus orugas quedó sobre la vereda a dos metros de donde se encontraba el primero de los detenidos. Ramírez solicitó al general Javier Palacios: **“Permiso, mi general, para pasarle el tanque por la cabeza a estos huevones.”**⁵

Entre los militares surgieron demenciales peticiones tanto o más siniestras que la anterior: **“Mi teniente, deje que mate a estos comunistas, les reviento la cabeza aquí en la calle.”**⁶

Estas frases fueron una de las primeras reacciones y una de las evidencias más concretas que la monstruosidad se iba estableciendo en el país.

En ese momento, las fuerzas armadas experimentaban una sensación de triunfo. A pesar de que no podían aspirar a ningún sueño de gloria u honor, sino enfrentar el deshonor.

Se habían anotado la más estrepitosa victoria ante un pueblo desarmado -bajo el sofisma de la salvación de la patria- en la que sería una larga historia de crímenes y

⁵ Revista Análisis. 22.06.1987.

⁶ *Idem.*

barbarie: **“Se va a aplicar la Ley Marcial a toda persona que se le sorprenda con armas o explosivos, va a ser fusilada inmediatamente, sin esperar juicios.”**⁷

Chile pasaba de un estado de legitimidad política y social a otro de rigurosa ilegitimidad.

En algunos sectores urbanos, estudiantes, trabajadores y pobladores opusieron una heroica y quijotesca resistencia sin destino, la cual se transformó en un festín de sangre para los militares.

Los desplazamientos de helicópteros fuertemente anillados fueron creando una atmósfera de terror, convirtiendo la ciudad de Santiago en un *Apocalipsis Now*.

Desde el aire eran lanzados millones de panfletos pidiendo que la gente delatara a hermanos, padres, amigos, militantes y simpatizantes de la Unidad Popular:

- **“Las Fuerzas Armadas y Carabineros tienen la obligación de salvaguardar la seguridad de sus miembros y de los ciudadanos. Por ello no trepidarán en ejecutar sin dilación a los terroristas que ataquen a los soldados o que porten armas.”**
- “No se tendrá compasión con los extremistas extranjeros que han venido a matar chilenos.”
- “Ciudadano: permanece alerta para descubrirlos y denunciarlos a la autoridad más próxima.”⁸

Mientras el esqueleto del palacio presidencial permanecía vacío, y se iba calcinando lentamente, los bandos militares iban estremeciendo cada vez más a la población.

El general Augusto Pinochet observaba cómo se iban desencadenando los hechos, y al igual que en la Roma de Nerón, sentía una profunda satisfacción: **“Los que sean tomados prisioneros serán fusilados en el acto.”**⁹

El perfil de este infante ya había sido diseñado a través de sus propias frases. Al referirse a la negociación que estaban llevando a cabo para que el Presidente Allende dejara el palacio presidencial, señaló: **“La opinión mía es que estos caballeros se toman y se mandan por avión a cualquier parte, e incluso, por el camino los van tirando abajo.”**¹⁰

⁷ The London Clinic. Editorial Lom. 1998. Santiago, Chile.

⁸ *Idem*.

⁹ Bando Militar número 5 11.09. 1973.

¹⁰ Diálogos Junta Militar. 11.09.1973.

El general Augusto Pinochet, convencido que su principal misión en la vida era eliminar el comunismo, señalaba: **“Todo aquello que huelga a marxismo deberá ser extirpado para siempre.”**¹¹

Las palabras del comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Gustavo Leigh, no eran diferentes. No habrían parecido grotescas si no hubiesen sido trágicas y demoledoras: **“ No nos mueven motivos de venganza. Queremos justicia y queremos exterminar al marxismo para siempre. Pero no se puede alcanzar esa meta sino eliminando a todos los partidarios del régimen anterior.”**¹²

Frases crueles, brutales, empapadas de un candor cínico, que retrataban en forma fiel la conducta y la irracionalidad de quienes encabezaron la sublevación militar.

La severidad de esas declaraciones y de la represión impuesta estableció plenamente que no eran producto de la improvisación ni de la imaginación.

Tampoco fue el accionar sanguinario y los crímenes fríamente planificados y calculados, bajo el pretexto de la salvación de la patria o la liberación de la sociedad.

No en vano el embajador norteamericano de esa época, Nathaniel Davis, en su libro “Los dos últimos años de Allende”, escribió lo siguiente. **“Se dice que fue entre octubre y noviembre de 1972 cuando se decidió confeccionar la lista de los izquierdistas que debían ser eliminados.”**¹³

La Junta Militar empezaba a gobernar con una organización criminal (DINA), organismo patrocinado y protegido por los poderes constitucionales, establecido por Decreto Supremo. Hecho que les daba carta blanca a sus integrantes para secuestrar, torturar, asesinar y amenazar a los partidarios o simpatizantes del régimen depuesto, así como a los opositores al gobierno de las Fuerzas Armadas.

La policía secreta había convertido las detenciones en desapariciones. En los últimos tres meses de 1973 habían desaparecido 297 personas. El general Pinochet, en un desdoblamiento de personalidad frente a los periodistas, decía: **“Eso no me lo han dicho. ¡No lo creo! Póngalo así; ¡No lo creo!”**¹⁴

¹¹ *Idem*

¹² Dagens Nyheter. Stockholm. Sweden. 17.09.1973.

¹³ *Idem*.

¹⁴ The London Clinic. Editorial Lom.1998.

El número de torturados alcanzaba una cifra superior a 43.000 personas. Durante esa época, el número de detenidos llegaba a los 50.000. Y los que partían al exilio, desde las embajadas, sumaban 11.532 personas.”¹⁵

Los militares utilizaron una infinidad de métodos que no podrían calificarse como “desbordes” ni “excesos”. Fueron parte de una política fríamente planificada y calculada, comparable históricamente con los años de la Alemania nazi y la Rusia estalinista.

El hombre encargado de poner en marcha la maquinaria de la muerte, el coronel Manuel Contreras Sepúlveda, señalaba: **“Tengo un absoluto respeto por la vida de los seres humanos. Soy católico y pienso de la vida humana en el mismo sentido que todos los que profesan nuestra religión. Este respeto por la vida humana se ve truncado en tiempos de guerra, donde el hombre pasa a tomar el poder de Dios.”**¹⁶

En su práctica concreta el coronel Manuel Contreras empleó métodos de una crueldad extrema. Es así como algunos detenidos fueron seleccionados para la operación denominada “Puerto Montt”, que significaba que los matarían y serían sepultados clandestinamente.

A otros, en el marco de la “Operación Moneda”, se les vendaba, se les amarraban las manos y se les abría el vientre para ser lanzados al mar o a la boca de volcanes, desde aviones o helicópteros.

En ese tiempo se leían y escuchaban las declaraciones de un importante personero de los agricultores, Alfonso Podlech, quien en una declaración pública del 21 de octubre de 1973, señalaba: “Los enemigos de la patria no tienen derecho a tumba.”¹⁷

El general Augusto Pinochet, cada vez que era interrogado sobre violaciones a los derechos humanos, buscaba una excusa: **“Esas cosas espantosas que me están contando... son cosas del siglo pasado. De la inquisición, no de ahora.”**¹⁸

Un oficial de ejército señalaba al periodista de la revista Ramparts, Richard Pierson, los métodos crueles que estaban utilizando para castigar a los militantes de la Unidad

¹⁵ Informe Vicaría de la Solidaridad.

¹⁶ The London Clinic. Editorial Lom. 1998.

¹⁷ Diario El Mercurio. 21.10.1973. Santiago, Chile.

¹⁸ Gloria al Pulento. 1984. Editorial Pera Madura. Santiago, Chile.

Popular: **“En los primeros días matamos a unos 20.000. Ahora empieza la fase de matanza selectiva.”**¹⁹

El país empezaba, duramente, a vivir los hechos más crueles y sangrientos que recuerde su historia. A pesar de haber sido conocido por su estabilidad política y sus tradiciones democráticas, ahora empezaba a ser conocido en el mundo por el terror, el miedo y la inseguridad.

El terror comenzó legalmente con la implantación del estado de sitio. La Junta Militar estableció un toque de queda de 48 horas seguidas, y en los días siguientes se mantuvo desde las 20:00 horas hasta las 06:00 horas.

Toda raíz democrática fue arrancada como si hubiese sido maleza. Los partidos marxistas fueron declarados fuera de la ley, y los otros partidos entraban obligados a un receso indefinido. La depuración política se nutría de delaciones y discriminaciones.

Los medios de comunicación, informaban cada día, en todas las ciudades de Chile, los números telefónicos a los que se podía llamar para delatar sospechosos. La traición pasó a convertirse en el nuevo mandamiento de las autoridades. Durante las 24 horas las líneas telefónicas no dejaban de recibir llamadas.

En medio de todo esto estaba la ferocidad criminal y la cacería inhumana en contra de los extranjeros refugiados, especialmente, uruguayos, argentinos, bolivianos y brasileños.

También a partir de ese momento la nación fue invadida por el cólera de los imbéciles; la literatura se transformó en una “enemiga” declarada para las nuevas autoridades, a causa de su contenido propagandístico o por su carácter irreconciliable con los ideales que guiaban a la Junta Militar.

Se clausuraron muchos periódicos, revistas y radioemisoras. Se incautaron numerosos libros de bibliotecas públicas y privadas. Y se lanzaron a las piras obras clásicas y contemporáneas de autores considerados subversivos.

En las hogueras también cayeron obras sobre cubismo porque los militares creían que eran ensayos de la Cuba marxista de Fidel Castro.

En esta historia de largas horas, días y años dramáticos, hay múltiples sucesos emblemáticos que nunca se deberán olvidar. Porque no hay que olvidar. Porque es bueno recordarlos para evitar que vuelvan a suceder.

¹⁹ The London Clinic. Editorial Lom. 1998.

Ningún pueblo puede vivir en el pasado; pero tampoco puede vivir sin su pasado. Si ya nada lo liga a su historia, desaparece.

LAMPA. UN ENTIERRO

*¡Por favor, los Derechos Humanos no me los nombre!
General Augusto Pinochet U.
Revista Cosas*

Lampa, pueblo campesino, a 40 kilómetros al norte de Santiago, no es capital de nada. Tenía pocos adelantos: una municipalidad, una posta de primeros auxilios, una plaza, una iglesia, una quinta de recreo y una antigua estación de ferrocarril donde nunca paraban los trenes.

Poseía una comisaría sin calabozo, porque en este lugar no se cometían delitos. En la historia judicial de este pueblo no había registro de crímenes ni criminales.

La mayoría de sus 30.000 habitantes se conocían. El panadero, el empresario, el carnicero, el abogado, el juez, los policías, los obreros, eran prácticamente una gran familia.

Sin embargo, la rueda de la historia dio un violento giro el 11 de septiembre. El pueblo se pobló de duendes negros. Lampa se convirtió en un laberinto infernal. Varios campesinos habían desaparecido abruptamente.

Nadie comentaba ni explicaba nada. Tampoco se contestaba ninguna pregunta. El muro de silencio era sólido, denso e inviolable. Los pobladores estaban impactados con los primeros bandos militares que transmitían las radios. Tenían mucho miedo.

Nadie podía dormir tranquilo. La gente ni siquiera se atrevía a asomarse a la calle luego de oscurecer. Se sospechaba de todo y de todos.

El 24 de septiembre de 1973, Lampa amaneció con su antiguo cementerio cercado y su acceso severamente controlado. En el interior del camposanto, un grupo de viejos sepultureros con el miedo impregnado en el rostro, arrastraban dos carros mortuorios que iban en una misma dirección. Avanzaban lentamente, abriéndose camino a duras penas entre la bruma que envolvía todo con su espeso manto.

No había coronas ni flores. Este entierro no se parecía en nada al de tantos otros. No era un funeral normal. El permiso para que participara un sacerdote había sido denegado por la nuevas autoridades militares.

Dos mujeres, una anciana y una joven de severo luto, fuertemente aferradas entre sí avanzan trastabillando detrás de los féretros. Iban sumidas en un profundo dolor.

Más atrás, dos hombres, un joven y un anciano, humildes, con los rostros desencajados, en una mezcla de desconcierto y horror, buscaban una explicación en el infinito, sin encontrar respuesta.

A su costado, un grupo de niños pequeños, miraban anonadados en hermético silencio.

En sólo segundos los carros se detuvieron tiente a una profunda sepultura. Los funcionarios sacaron gruesos cordeles y amarraron uno de los cajones, y lentamente lo dejaron caer en el interior de ésta.

Bastaron cinco minutos para que los dos ataúdes quedaran ubicados en el fondo de la fosa.

Los niños tomaron puñados de tierra, dejándolos caer automáticamente. Era el homenaje de ellos a su padre y a su joven hermano que definitivamente descansaban en paz.

Las dos mujeres que estaban, lloraban a gritos, como enloquecidas. El anciano se acercó y trató de serenarlas, abrazándolas. El regreso de los deudos a casa fue patético.

LA FAMILIA

María del Tránsito Gatica Gatica y Manuel Maldonado Miranda, vivían en el asentamiento “El esfuerzo campesino” de Lampa, donde llevaban una vida austera y sencilla.

Ambos habían nacido y se habían criado en el campo. Los dos pertenecían a humildes familias. Desde pequeños la vida de ambos estuvo ligada a la agricultura.

Llevaban muchos años juntos. Muchos días compartidos, que comenzaron con un enamoramiento a escondidas. Después la vida de a dos y la llegada de los hijos.

La vida cotidiana de esta familia era de arduo trabajo. Nunca conocieron el descanso. Se despertaban con el sol para trabajar, y cuando éste se retiraba daban fin a su dura tarea laboral.

Quizá nunca comieron en un restaurante, o fueron al cine, pero compartieron muchos momentos felices y también otros de mucho sacrificio. Sumando fe y esperanzas lograron tener una casa y una familia muy unida.

María del Tránsito, a pesar de la pobreza que la rodeaba, se sentía orgullosa, tenía una familia grande y estrechamente unida, trabajadora, disciplinada y cristiana. Sólo esto le bastaba para sentirse realizada.

El mundo campesino de Manuel Segundo era simple y perfecto, de pobreza. Trabajaba con una intensidad tal, que parecía que intuía que la vida le podía tender una trampa. Disfrutaba con la lectura y el fútbol, y se reunía con sus amigos todos los fines de semana.

Tenía las características clásicas de un hombre de campo: trabajador, solidario, honesto de miradas y actitudes reservadas. Machista, como la mayoría de sus congéneres. Y de un apego inquebrantable a su familia, a sus padres, hermanos, y al lugar donde nació.

Los once hijos eran el orgullo de ambos. Los tres mayores estudiaban, trabajaban y aportaban económicamente al sustento de la familia. En el hogar de los Maldonado-Gatica, nunca faltó el pan ni un plato de comida. Sentían que Dios había sido extremadamente generoso con ellos.

EL INFIERNO

El 17 de septiembre a las 19 horas, en el hogar de los Maldonado-Gatica, todos los hermanos estaban alrededor de la mesa, listos para saborear un café, con unos crujientes panes amasados elaborados en casa, listos para ser embetunados con mantequilla o mermelada. Sólo faltaban el padre y el hijo mayor, Manuel Antonio.

Recién empezaban a comer, cuando la vivienda fue tomada por asalto por un grupo de comandos perteneciente al ejército.

Los comandos levantaron violentamente del pelo a Juan Domingo de 21 años. A Victor Joaquin, de 22 años, lo izaron en vilo, obligándolo a llevarse las manos a la

nuca y a ponerse contra la pared. Los pequeños observaron perplejos esta escena inaudita.

El oficial a cargo del grupo comenzó a dar órdenes a gritos, generando el terror de todos los presentes, y una particular aflicción en la madre que observaba consternada.

María Gatica quedó paralizada y luego le preguntó al oficial las razones y el motivo de las detenciones. El militar le respondió en forma escueta: “Sus hijos están detenidos por participar en hechos políticos.”

Ambos jóvenes fueron arrastrados del pelo rumbo a los camiones militares que se encontraban estacionados frente a la humilde vivienda.

Posteriormente los lanzaron sobre el camión como si fueran un saco de papas. En ese momento recibieron las primeras golpizas. Los jóvenes fueron atormentados con una crueldad extrema, que dejó estupefacta por algunos segundos a María del Tránsito Gatica. Un momento después reaccionó con desesperación, gritando: ¡No por favor, no por favor, no les hagan daño!. Son niños buenos.

Los muchachos fueron llevados al cuartel de los “Boinas Negras”, donde fueron bajados de los camiones con una violencia tal que los llevó a temer un negro final. Fueron introducidos violentamente a una inmundada ratonera, estrecha y asfixiante, con el piso regado de sangre y excrementos. Fue tal el impacto de la violencia sufrida, que ambos sintieron este momentáneo desenlace como un instante de liberación.

Los hermanos comprobaron que no estaban solos, al ver otros prisioneros que yacían apiñados en el lugar.

EL DÍA DE LA INDEPENDENCIA

En Lampa y en todo el territorio chileno, por primera vez en su historia, la mayoría de la población no celebró el 18 de septiembre, día de la Independencia nacional. No hubo fiestas populares, vino, empanadas, ni bailes.

Ese día, a las 10:00 horas, los militares regresaron al hogar de los Maldonado- Gatica. La joven madre salió corriendo en forma excitada, creyendo que traían de vuelta a sus hijos.

Los militares bajaron de su vehículo y rápidamente acordonaron la casa de la familia, colocándose en posición de tiro.

El oficial a cargo de la operación detuvo bruscamente el paso de la mujer, gritándole con un duro vozarrón: ¿Dónde están Manuel Segundo Maldonado y su hijo Manuel Antonio?

María del Tránsito se quedó sorprendida frente al comportamiento y la conducta de los militares. No entendía lo que estaba sucediendo.

En seguida un militar hizo parar a su hijo Juan Domingo, a quien tenían escondido en el camión. El muchacho ya no era el mismo, había sido sometido a torturas de todo tipo. El militar le advirtió a ella que si no le decía dónde estaba su marido y su otro hijo. Juan Domingo sería fusilado en el acto.

La mujer quedó totalmente paralizada, con el rostro desfigurado de pavor.

El uniformado que sostenía al muchacho pasó la bala y gritó: ;Va a morir si no dices donde está tu marido y tu otro hijo!

Abrumada por el desaliento y dominada por la impotencia y la incertidumbre, creía que un error suyo le iba a costar la vida a Juan Domingo.

De pronto, el militar dio un alarido salvaje: ¿Dónde están tu marido y tu hijo. vieja de mierda! Producto de lo cual la mujer se quebró definitivamente, y en un acto pleno de inocencia y de sentido de madre les señaló que su marido y su hijo estaban trabajando en el sandial que había en el asentamiento.

Los militares se desplazaron agazapados como si estuvieran en una misión militar de envergadura. Cuando los divisaron, les gritaron que debían poner las manos en alto y seguirlos, encareciéndoles que cualquier movimiento de rebeldía les iba a significar la muerte.

Padre e hijo, con las manos en la nuca, se dirigieron rumbo a los camiones militares. Esa sería la última imagen que la mujer tuvo de su marido.

Dándose esperanzas, ella pensó que no iban a estar detenidos por mucho tiempo. Porque nada habían hecho. Se trataba de personas inocentes.

Esa noche. María del Tránsito no pudo conciliar el sueño, angustiada por la suerte de su esposo y sus tres hijos detenidos.

EN NOMBRE DEL PADRE

Manuel Segundo y Manuel Antonio fueron trasladados al mismo cuartel donde se encontraban Víctor Joaquín y Juan Domingo, siendo introducido Manuel Antonio a la celda donde se encontraban sus dos hermanos y otros detenidos.

Su padre fue recluido en solitario en una celda contigua. Posteriormente, se escucharon golpes y gritos. Fue sometido a una larga sesión de tormentos y sufrimientos. picana eléctrica y “submarino”.

Los militares le preguntaban insistentemente por el lugar donde escondía annas y bombas. El campesino no podía dar cuenta de algo que obviamente desconocía.

Luego lo llevaron a otro lugar donde lo sumergieron en una tina, y posteriormente le aplicaron corriente eléctrica en partes sensibles de su cuerpo.

A los pocos minutos lo regresaron a su celda y en una acción criminal inconfesable le metieron seis perros hambrientos. Sus gritos que se filtraban a través de puertas y ventanas eran desgarradores. Sus hijos sufrían horriblemente, al escuchar sus fuertes quejidos y no poder hacer nada por evitar su tormento.

Los perros continuaron su macabra acción. Se escuchó luego un ronco y largo gemido del prisionero. En algunos minutos estaría en estado de coma.

Cuando el silencio se hizo ostensible, entraron los militares y con un silbido se llevaron a los perros del calabozo.

La agonía de Manuel Segundo fue lenta y dolorosa. Al anoecer lo retiraron de la celda y lo subieron a un vehículo. En éste condujeron su cuerpo hasta dejarlo en un terreno abandonado, no si antes acribillararlo con ráfagas de metralleta.

ZONA MILITAR

Horas después, Manuel Antonio, Víctor Joaquín y Juan Domingo, luego de largas sesiones de tortura fueron sacados encapuchados desde el interior del regimiento junto a otros detenidos, para ser trasladados al Estadio Nacional de Santiago.

En el *bus* militar, los prisioneros iban con sus cabezas pegadas a las rodillas y en hermético silencio. Aparentemente, se trataba de un vehículo que hacía un trayecto de rutina hacia el principal recinto deportivo chileno, el que había sido convertido en la prisión más grande y celosamente resguardada de la dictadura.

El menor de los hermanos, Juan Domingo, fue separado de los demás. Manuel Antonio y Víctor, a su vez, fueron conducidos a una celda ubicada en la zona de camarines, donde compartieron reclusión con otras cuatro personas (los tres hermanos de apellido Órdenes y un señor de edad). Allí sufrieron torturas como golpes de corriente eléctrica y aplicación en la piel de cigarros encendidos.

Manuel Antonio, quien poseía gran vigor, no se dejó doblegar y asistía silenciosamente a sus compañeros de reclusión y a su hermano que se encontraba totalmente abatido.

Sus miradas de consolación trataban de enhebrar una comunicación silenciosa, a través de gestos y muecas. Con ello buscaba mantener una leve esperanza entre los reclusos, los cuales sabían o presentían que la muerte rondaba por los pasillos del estadio.

Esa misma noche los militares ingresaron a la celda e hicieron a todos ponerse de pie. En seguida los sacaron con las manos pegadas a la nuca mientras les apuntaban con fusiles. En una larga fila los hicieron subir a un *bus* que se encontraba con su motor encendido.

Una vez en el interior del vehículo, nuevamente les hicieron poner su cabeza sobre las rodillas. Manuel Antonio trató de levantar la moral de su hermano y le pedía que no se dejara abatir.

Luego de unos treinta minutos, el *bus* se estacionó en una zona completamente oscura. Obligaron a descender a los detenidos y a gritos los hicieron ponerse frente a un grueso muro.

Mientras los policías tomaban posiciones y los detenidos se encontraban ubicados junto a la pared, Manuel Antonio, súbitamente, emprendió una veloz fuga, eludiendo varias ráfagas de metralleta que intentaron acribillarlo.

El joven deambuló cerca de una hora sin rumbo fijo y sin saber dónde se encontraba, ya que nunca había estado en la capital. Estaba confundido, sin poder ordenar sus

ideas. Las luces de los faroles lo encandilaban. El incesante ladrar de los perros iba delatando su presencia, constituyendo su fuga en un verdadero martirio.

A la distancia, Manuel Antonio escuchó cinco ráfagas seguidas. En ese momento pudo deducir que se trataba del final de su hermano Víctor Joaquín y de sus demás compañeros de reclusión.

A pesar de todo, él tenía fe de salir de esa encrucijada. No había tiempo para llorar, rezar, ni darles el último adiós a los caídos. Sólo tenía tiempo para escapar.

Manuel Antonio tuvo que continuar su fuga. Su vida pendía de un hilo. Tenía que aguantar sin aflojar. Tenía que caminar rápido con el miedo a cuestras y tratando que la oscuridad lo protegiera. De pronto surgieron unas luces, se escucharon unos ladridos y voces, y un grito de: ¡Alto!

Quedó confundido y desorientado, sin una visión real del lugar donde se encontraba. Pese a todo, se negó a obedecer la orden y trató de reemprender la fuga. Pero un certero bayonetazo que le atravesó el muslo de lado a lado, se lo impidió. Herido, a pocas cuerdas de donde estaba su hermano acribillado, se fue desvaneciendo mientras veía a unos uniformados que se le acercaban.

En grave estado fue subido a un carro policial, para ser trasladado a la escuela de suboficiales de Carabineros (policía uniformada), donde se le hicieron pequeñas curaciones. Una vez detectada su identidad y recuperado el conocimiento fue llevado nuevamente al Estadio Nacional.

Dos horas después de haber vuelto al estadio, lo obligaron a subirse a un *bus* en compañía de varios detenidos para sacarlo sin rumbo conocido. Luego de viajar por espacio de una hora, el *bus* se detuvo e hicieron bajar a los prisioneros.

¿SE PUEDE FUSILAR DOS VECES A UN DETENIDO?

Manuel Antonio, cuando escapó por primera vez, jamás pensó que iba a ser detenido nuevamente para enfrentar un pelotón de fusilamiento.

Esta vez los condenados fueron conducidos a unos treinta kilómetros fuera de Santiago, hacia el interior de la Cordillera de los Andes, a la ribera del río Maipo. Este curso de agua, en esos parajes, tiene una caudalosa corriente y unos rápidos extremadamente abruptos y peligrosos. Hasta ese momento, no se conocía a nadie que cayendo a su caudal hubiese sobrevivido.

Los prisioneros fueron bajados en cuclillas y ubicados a la orilla de un pequeño acantilado. Uno de ellos sangraba abundantemente, producto de las torturas a las que había sido sometido.

El operativo de la muerte estaba en marcha, los policías ordenaban a gritos a los presos, mientras preparaban sus armas.

Los circuitos cerebrales de Manuel Antonio funcionaban a toda capacidad. Por segunda vez debía enfrentar directamente a la muerte, comprendiendo que era prácticamente imposible un segundo milagro.

Sin embargo, en el lapso que los policías cargaban su armamento. Manuel Antonio se lanzó valerosamente al río. Los policías ni se inmutaron. Entendiendo que no sobreviviría.

Maravillosamente, la suerte estuvo nuevamente de su lado. La corriente lo recibió y, luego de arrastrarlo por varios metros, lo lanzó a la orilla donde pudo aferrarse a unas matas. Permaneció un par de horas tirado, tratando de recuperarse del impacto emocional y físico. Se escondió entre árboles y ramas. Cuando salió al camino y luego de haber andado algunos metros se encontró con un cuadro dantesco. Ahí estaban todos sus compañeros de reclusión asesinados. Algunos habían sido repasados. Sus rostros estaban desfigurados por las balas.

Salió rápidamente de ese sector, caminando largo trecho con el temor a cuestras. Luego subió a *bus* y llegó al centro de Santiago. De ahí se dirigió hasta el terminal de *buses* para trasladarse hasta la casa de su madre. No se daba cuenta que al regresar a su hogar, estaba hipotecando su suerte.

Sin embargo, nuevamente el destino le tenía preparada una feliz sorpresa. En el terminal de *buses* se encontró con un tío suyo, hermano de su padre, quien al verlo y escuchar su historia se lo llevó hasta su hogar.

Luego de alimentarse, descansar y dormir, sostuvo una larga conversación con su tío, y le relató cada una de sus vivencias, la de su padre y la de su hermano Víctor Joaquín. Con el transcurso de los días consiguió asilo político en Bélgica, a través de los oficios de la Iglesia Católica.

Los rastros de su hermano menor, Juan Domingo, se perdieron en el Estadio Nacional, desde el día que los separaron. Él pensaba que podía haber tenido un triste final.

Juan Domingo perdió su identidad. Para el Chile de esa época ya no estaba ni entre los vivos ni los muertos. Le habían caducado su condición de ser humano, le habían arrasado sus derechos civiles y quizá su derecho a la vida.

ESE PEQUEÑO MUCHACHO

Juan Domingo, cuando fue detenido, tenía 17 años. Sólo conocía historias de muchacho. Ahora, tenía la misma edad y un rosario de sufrimientos.

Nunca había estado en el Estadio Nacional presenciando un evento deportivo. No lo conocía. Sólo sabía que se atestaba de gente cuando había un clásico deportivo o jugaba la selección nacional. En su mente no había lugar para creer que eso era una cárcel, una carnicería, una morgue, un patíbulo.

Había escuchado gritar los goles de Pelé, Rocha, Moreno. Leonel y Landa. Sin embargo, ahora había sentido y participado de los alaridos de cientos de torturados. Juan Domingo fue uno de ellos. También vio partir a mucha gente que nunca más regresó. Vio al “encapuchado”, el hombre que delataba a antiguos camaradas. Sintió las ráfagas al interior del recinto. Recordó los sufrimientos de su padre.

Luego de varias semanas encerrado, lo trasladaron en forma clandestina a la penitenciaría en Santiago. Después de un mes, recién su madre pudo constatar que efectivamente se encontraba vivo.

El encuentro con ella fue de una emotividad extraordinaria. Se tocaron una y mil veces, se desgarraron con el relato del final de su padre y de uno de sus hermanos. Supo del comportamiento heroico de su hermano Manuel Antonio y le confidenció que éste se encontraba sano y salvo.

Pero los dramas para los Maldonado Gatica no terminaban. En algunas semanas el joven debería enfrentar un Consejo de Guerra. Cuando el Fiscal militar Antonio Salamero supo lo que había acontecido con su padre y sus hermanos, le suspendió inmediatamente las visitas carcelarias a su madre.

Luego de varios meses, nueve en total, fue sometido al Consejo de Guerra. Qué podía esperar un niño de un juez militar, nada.

Juan Domingo pensó que podía tener una condena dura. La muerte había abrazado a tanto jóvenes como él que nada podría sorprenderlo.

Fue condenado a 62 días de prisión, algo que ya había cumplido sobremanera.

Posteriormente, estando en libertad, debió concurrir al Ministerio de Justicia, donde fue interrogado en forma extensa, para luego no ser citado nuevamente.

En agosto de 1974 viajó a Bélgica para reunirse con su hermano Manuel Antonio, y luego se les unieron el resto de sus hermanos y madre. Todos llegaron en calidad de refugiados.

Los olores, la tierra, su historia y su pueblo se convirtieron en una obsesión. No podían vivir entre el cemento. Ellos no estaban acostumbrados a ese tipo de experiencias.

Un día le dijeron adiós, gracias Bélgica por todo lo que les había dado durante años. Volvieron, más fuerte, con una formación más sólida y con una gran visión sobre las cosas.

EL PRESENTE

La sociedad chilena está aprisionada en un marco de mentiras, las cuales se han convertido en una realidad que la ha condenado al escepticismo y a la postración moral. Está sumida en la inseguridad, en la desconfianza, en la falta de credibilidad en el sistema y en sus instituciones.

La salud mental de los chilenos ha experimentado una sostenida decadencia, se ha deteriorado a niveles insospechados y cuyas consecuencias aparecen como irreparables.

La megalomanía, mitomanía y esquizofrenia se han ido desarrollando sin pausas, porque está extremadamente claro de que la maquinaria del Estado chileno, en todos sus aspectos, es una criatura pinochetista.

Los 18 años de dictadura calaron hasta el fondo: hasta las capas sociales más permeables. Quebró con la estabilidad síquica, moral y espiritual de toda una nación. Y dejó tras su extinción grandes y graves hechos imposibles de eliminar o mitigaren las próximas décadas, y que las autoridades políticas y militares han preferido guardar silencio frente a los grandes dramas que arrastra y afligen a este país desde los años de dictadura, y cuyos personeros llamaron “milagro económico”, lavado de dinero sucio, narcotráfico, organizaciones mafiosas, corrupción.

Los efectos del “síndrome Pinochet”, han resultado desoladores y aterradores por el masivo quebrantamiento de los derechos humanos que han conducido a una situación de incertidumbre casi inconcebible desde que las Fuerzas Armadas crearon la “nueva” categoría social; la de Detenidos Desaparecidos.

Porque hay una “mentalidad” prefabricada por los antecedentes del antiguo régimen. Por lo tanto, un ciudadano cualquiera, aun considerándose y sintiéndose de izquierdas, muchas veces se expresan, se comportan y actúan como “pinochetista” de toda la vida.

También está ese sentido extraordinario de civiles y militares para salir en defensa del ex general Augusto Pinochet. Y ese aceptar de las fuerzas armadas el silencio y negación para investigar todos los crímenes políticos, y a pedir perdón por todas las barbaridades cometidas.

El sacerdote jesuita, José Aldunate, ha señalado:

“El problema de Chile no está en que no se perdona sino en que no se pide perdón. Chile necesita reconciliarse. No podemos seguir viviendo divididos en enemigos y amigos. Ahora bien, para iniciar un proceso de reconciliación, el primer paso es el pedir perdón. No se inicia perdonando en el aire, como parecen haberlo insinuado algunos dignatarios eclesiástico. Hay que perdonar a alguien que pida perdón. Sólo entonces se produce la reconciliación. Efectivamente, el que pide perdón está reconociendo la falta que ha cometido, y al mismo tiempo se está profesando estar arrepentido y dispuesto a reparar. Si ha dado estos pasos, es acreedor al perdón. Al sinceramente arrepentido, la sociedad podrá todavía sancionarlo si lo requiere el bien común, pero el ofendido debe perdonarlo de corazón. Exigir castigo de su parte va no sería sino venganza. ¿Qué ha sucedido en Chile? Los crímenes de tortura, asesinato, desaparecimiento, y otros, bajo el régimen militar, fueron enormes. El presidente Patricio Aylwin, al presentar a la nación el informe Rettig, pidió públicamente perdón a nombre del Estado chileno. Este gesto estaba destinado a desencadenar un proceso de reconciliación. Pero los principales implicados nominalmente el ejército y la marina no sólo ratificaron esta actitud sino que la rechazaron. Algo semejante hizo el Poder Judicial. Otros muchos callaron. La reconciliación quedó bloqueada.”

Está claro que existe un porcentaje importante de personeros de diversas tendencias políticas que esperaban que dentro de “poco” (algunos años), todos se olvidaran de los Detenidos Desaparecidos y de las demandas de justicia.

La sociedad chilena no encontrará la paz ni la estabilidad social si se niega aplicar justicia. Si no logra conocer definitivamente el verdadero destino de los detenidos desaparecidos.

Los argumentos válidos para los militares son establecer que en Chile hubo una guerra, y en una guerra hay muertos, heridos, desaparecidos.

Para el hombre que manejó el país, como de hierro, la realidad fue otra: **“Las bajas fueron un hecho bélico. En cuanto a los desaparecidos, no los hizo desaparecer el gobierno.”**

Las explicaciones para los 2.095 asesinados, son: **“Entre asegurar los derechos de unos 10.000 disociados o garantizar los de 10 millones, no tuvimos dudas”**.²⁰

El escritor Pablo Azocar, ha escrito lo siguiente: **“Los militares afirman que en 1973, en Chile, lo que hubo fue una guerra. Pero hasta un niño sabe que aquello no es verdad, y Pinochet, por lo tanto, es lo que es: un criminal a secas.”**

Una “guerra” despiadada, inventada, que dejó miles de muertos, que ensombrecieron miles de hogares y llenó de horror a un país que jamás en su historia había conocido una experiencia así.

Nadie puede quedar impávido ante ese planteamiento que le hiciera el general Augusto Pinochet, a los máximos representantes de la Iglesia Católica y Luterana, quienes llegaron hasta la sede de gobierno para exponerle el caso de muchos detenidos que habían desaparecido: **“ Miren, ustedes son sacerdotes y trabajan en la iglesia y pueden permitirse el lujo de ser misericordiosos. Yo soy soldado y tengo, como jefe de Estado, la responsabilidad de todo el pueblo chileno, invadido hoy por el bacilo del comunismo, al que debo exterminar. Los más peligrosos son los miristas. Hay que torturarlos, porque, si no, no cantan. La tortura es necesaria para extirpar el comunismo.”**

Así se expresaba, el pobre, bueno y enfermo anciano, que la mayoría de la prensa quiere presentar diariamente. Buscando no ser enjuiciado ni ser prontuanado por la policía.

20. The London Clinic. Editorial Lom.1998.

Hoy, la sociedad chilena, no sólo vive grandes tribulaciones apocalípticas, un número no despreciable de sus habitantes está cesante, otro grupo está sumido en el consumo de drogas, y otros en el comercio de estupefacientes. Y otros enrolados en las organizaciones mafiosas que operan en nuestro país.

Ese es el legado que le ha dejado el país a las nuevas generaciones. Ese fue la obra de ingeniería económica, es decir el “milagro” económico de Pinochet.

¡Sursum Corda, Arriba los corazones! Solía decir el tirano.